



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2020
Tutela N° 2020 - 0222

Como la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela promovida por Camila Arenas Camacho contra el Concejo de Bogotá - Alcaldía Mayor de Bogotá.

Segundo: Vincular al presente trámite a la Universidad Nacional de Colombia y a todos los participantes de la convocatoria para proveer el cargo de Personero de Bogotá, reglamentada mediante la Resolución n° 133 de 6 de febrero de 2020.

Tercero: Por secretaría notifíquese a la accionada y a la vinculada por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y de este auto, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación, rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y anexen la documentación pertinente.

Cuarto: Notifíquese en calidad de terceros con interés a los participantes de la convocatoria para proveer el cargo de Personero de Bogotá, reglamentada mediante la Resolución n° 133 de 6 de febrero de 2020. Para que se practique tal notificación, por secretaría, requiérase a la Alcaldía Mayor de Bogotá y al Concejo Distrital de Bogotá para que, de manera inmediata, publiquen en sus páginas web y en la del concurso, tanto el escrito de tutela con sus anexos, como el auto admisorio de la misma.

Infórmese a los terceros con interés que cuentan con el término de dos (2) días para que ejerzan los derechos que pretenden hacer valer, siempre que lo consideren pertinente y necesario.

Quinto: Adviértase a la accionante de las consecuencias penales del falso juramento (Artículo 37 Decreto 2591 de 1991).

Cumplase,


Fabián Andrés Moreno
Juez



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

NIT 890.706.839-2

ARTICULO 38. PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. La prueba de análisis de antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica, laboral, relacionada con el empleo para el que concursa. La cual se aplicara a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación, la experiencia acreditada por el aspirante y que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo según la ley 1551 de 2012.

La universidad o Institución de Educación Superior contratada para el efecto por el Concejo Municipal con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

ARTICULO 39. DOCUMENTOS REQUERIDOS. La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba de análisis de antecedentes, se efectuara exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el proceso de selección para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

ARTICULO 40. FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACION DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. La puntuación de los factores que componen la prueba de análisis de antecedentes se realizara sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos para ser Personero Municipal.

ARTICULO 41. CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

- a. Citación. La citación se publicara en el medio más expedito de notificación, indicando el día, hora y lugar de presentación.
- b. Aplicación. Las dos pruebas escritas se aplicaran simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por el Concejo Municipal de Ibagué Tolima.
- c. Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cedula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido.
- d. Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de estas por parte de un concursante data lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, estas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la página web de la Alcaldía Municipal de Ibagué Tolima y en la página web de la Institución con anterioridad al día de la realización de estas.

PARAGRAFO. Si la cedula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar, en original, el comprobante (contraseña) expedido por la Registradora Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

ARTICULO 42. PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los títulos de estudios de posgrado y la experiencia profesional adicionales que sean adjuntados al momento de la inscripción por los concursantes que superen a prueba de conocimientos, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo.

[Firma]



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ
NIT 890.706.839-2

La prueba de análisis de antecedentes corresponde al 15% del total del concurso y se califica de cero (0) a cien (100) puntos máximo, según las reglas y puntajes indicados en esta Resolución.

Al momento de la prueba de análisis de antecedentes se revisaran nuevamente el título de estudio y la experiencia profesional que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo; si se establece que dichos requisitos no fueron soportados por los concursantes según las condiciones dispuestas en esta Resolución se procederá a la exclusión.

Los títulos de estudios exigidos como requisito mínimo para ejercer el empleo objeto de la convocatoria, no otorga puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se puntúan los títulos de estudios, la experiencia profesional y profesional relacionada que se acrediten con el lleno de los requisitos exigidos para este concurso.

ARTÍCULO 43. VALOR DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al QUINCE por ciento (15%) del valor total del concurso.- **ARTICULO 33. PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.** El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACION DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES					
EXPERIENCIA			EDUCACION		
Experiencia relacionada Formal	Experiencia profesional	Experiencia Docente	Educación	Educación para el trabajo y Desarrollo humano	Total
25	10	5	50	10	100

ARTICULO 44. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrá en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. **Educación formal.** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, por título obtenido así:

1.1 Estudios no finalizados

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuaran los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina. Desagregado los puntajes d cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado a fin a las funciones de Personero Municipal	7.0
En ningún caso se puntuaran semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres	



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**
NIT 890.706.839-2

Cada semestre aprobado de Maestría a fin a las funciones de Personero Municipal	8.0
En ningún caso se puntuaran semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 3 semestres	
Cada semestre aprobado de especialización a fin a las funciones de personero Municipal	10
En ningún caso se puntuaran semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos excedan un tope de 2 semestres	
Cada semestre aprobado de carrera profesional a fin a las funciones de Personero Municipal	0.8
En ningún caso se puntuaran semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

2. **Educación para el trabajo y Desarrollo Humano relacionado.** La educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificara teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 399	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditación durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripción en la convocatoria.

ARTICULO 55. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios.

VALORACION DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE
1	10
2	20



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

NIT 890.706.839-2

3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 AÑOS O MAS	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de años, cada mes se valorara a razón de 0.83 puntos.

La experiencia se acreditara mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente la experiencia se acreditara mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizara una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una Jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una Jornada laboral de medio tiempo, se contabilizara la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizara la experiencia desde la fecha de grade. La experiencia docente se valorara de acuerdo con la siguiente tabla.

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349	Seis meses	3
De 90 a 189	Tres meses	1

PARAGRAFO. El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo ----- de la presente Resolución.

4



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

ARTICULO 46. PUBLICACION DE RESULTADOS. A partir de la fecha en que disponga el Concejo Municipal, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la Alcaldía Municipal de Ibagué Tolima y de la entidad contratada para tal fin, serán publicados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

ARTICULO 47. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y decidirán exclusivamente por la universidad o Institución de Educación Superior contratada, a través de su página web, o del Concejo Municipal. El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

La universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante a través de la página web www.concejodeibague.gov.co. Contra la decisión que resuelve la reclamación no precede ningún recurso.

ARTICULO 48. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones, y los resultados definitivos de esta prueba, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de la Alcaldía Municipal de Ibagué Tolima www.concejodeibague.gov.co y en la Universidad o Institución de Educación Superior contratada.

ARTICULO 49. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de PERSONERO MUNICIPAL, y la coincidencia de los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo. Relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

Ésta prueba tendrá un valor del Diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015. Y se desarrollará de la siguiente forma:

a) El Concejo Municipal, realizará la entrevista y calificará la misma, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, de acuerdo con las siguientes reglas: -

I La Plenaria del Concejo Municipal, elaborará tres preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de la Corporación. -

II La Mesa Directiva de la Corporación formulará las tres preguntas a cada uno de los candidatos, en plenaria del Concejo, para tal efecto, no se requerirá que el Concejo se encuentre en periodo de sesiones pues podrá hacerse en sesión especial debidamente convocada. -

III Cada uno de los concejales asistentes en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación de entrevista la cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a las 3 preguntas. -

IV Una vez terminada la entrevista a todos los candidatos, la mesa directiva ordenará a los Concejales partícipes de la prueba, que procedan a responder encerrando con un círculo, el grado de satisfacción de las respuestas dadas por los aspirantes.- se calificarán uno a uno.-

**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

V El grado de satisfacción de las respuestas, a las preguntas formuladas a los candidatos se clasificarán en: D (deficiente), M (malo), R (regular), B (bueno), MB (Muy Bueno).- de las cuales cada Concejal encerrará una sola opción, en caso de seleccionar más de una, se tomará su voto como no valido y el Concejal no se tendrá en cuenta para efectos de computo.-

VI Entregarán las hojas de respuestas a la mesa directiva y ésta, con el grupo asesor (en caso de ser necesario), traducirán las respuestas a porcentajes, se sumará y se dividirá por el número de Concejales aptos y determinados con votos válidos. -

ARTICULO 50. CITACION Y REALIZACION DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Solo podrá presentar la prueba de entrevista en la presente convocatoria quien haya pasado la prueba de conocimiento, y se presente en el lugar y fecha indicada. Los aspirantes serán citados a través de la página web de la Alcaldía Municipal de Ibagué Tolima. No se aceptaran peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

El objetivo de la entrevista es evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita; es un instrumento de selección que debe permitir que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y perfil del cargo.

El propósito es avaluar las habilidades y aptitudes laborales, reflejadas en la responsabilidad frente a la toma de decisiones, la iniciativa de innovación en la gestión y el valor estratégico e incidencia de la responsabilidad.

Los personeros, tienen la responsabilidad de contribuir al logro excelente y productiva de la gestión, enmarcada en la región en que se labora, para lo cual es importante que estas personas cuenten con un repertorio conductual donde se resalte el compromiso, la iniciativa y el optimismo. Sin olvidar el manejo de los propios estados de ánimo, los impulsos y los recursos que están en el ambiente.

El ser responsables de la supervisión y ejecución de actividades inherentes al cargo, lo convierte en un modelo, haciéndose indispensable resaltar sus adecuados canales de comunicación y de autoridad evidenciando así sus habilidades y aptitudes de liderazgo, toma de decisiones, relaciones interpersonales, planeación y pensamiento estratégico, colaboración y cooperación y sobre todo dominio propio que garantiza el equilibrio en su actuar.

ARTÍCULO 51. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA. El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio

27



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**
NIT 890.706.839-2

ARTICULO 52. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. En los tiempos establecidos en el cronograma de convocatoria se publicaran los resultados de la prueba en la página web de la Alcaldía Municipal de Ibagué Tolima.

ARTICULO 53. COMPETENCIAS A EVALUAR. Las competencias a evaluar serán las siguientes:

1. **LIDERAZGO.** Capacidad para guiar, dirigir y controlar la conducta a las actitudes de otras personas inherentes a un cargo determinado.
2. **TOMA DE DECISIONES.** Elegir de manera planeada, estructurada y autónoma, entre diferentes situaciones, la que más se ajuste para la optimización de beneficios propios y comunes en el momento precise.
3. **RELACIONES INTERPERSONALES.** Capacidad para trabajar de forma objetiva. Responsable, con colaboración, apoyo, entendimiento y sinergia en las acciones que involucran diferentes personas.
4. **PLANEACION** Habilidad para organizar y preparar en un tiempo determinado, los recursos necesarios para la consecución de objetivos, ordenando por prioridades la Ejecución de tareas para obtener los mejores resultados.
5. **PENSAMIENTOS ESTRATEGICO.** Capacidad para comprender rápidamente los cambios del entorno, las oportunidades de servicio, las amenazas competitivas y las fortalezas y debilidades de su propia organización a la hora de identificar la mejor respuesta estratégica para la entidad.

ARTICULO 54. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar en el correo reclamación pro los resultados de la prueba.

ARTICULO 55. LISTA DEFINITIVA DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de resultados de la prueba de entrevista, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de la Alcaldía Municipal.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano

**CAPITULO VIII
LISTA DE ELEGIBLES**

ARTICULO 56. PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El Concejo Municipal, como responsable de la convocatoria, publicara los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de la página web de la Alcaldía Municipal de Ibagué Tolima.

d



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**
NIT 890.706.839-2

Contra éste acto no procede recurso, salvo corrección por error en la sumatoria la cual se encuentra a discrecionalidad del Concejo.

PARAGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos. Caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTICULO 57. CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas, el Concejo Municipal consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de méritos y elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

ARTICULO 58. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado como Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- a. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- b. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- c. Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
- d. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden.
 - 1. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos Académicos.
 - 2. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias Laborales
 - 3. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la valoración de análisis de Antecedentes.
- e. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empleados sean varones.
- f. Finalmente. De mantenerse el empate, se dirimirá a través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

ARTICULO 59. PUBLICACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicaran oficialmente los actos administrativos que adoptan la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de Ibagué Tolima.

ARTICULO 60. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Concejo Municipal de Ibagué Tolima, de oficio a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el concurso abierto de méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la su materia de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

af



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**
NIT 890.706.839-2

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de Carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos;

1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aporte documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
3. No supero las pruebas del concurso
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realice acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTICULO 61. FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Una vez en firme las Listas de elegibles, el Concejo Municipal la publicara en el medio de publicidad dispuesto para la presente convocatoria.

La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía Municipal no se haya recibido reclamación alguna, ni solicitud de exclusión de la misma. O cuando las reclamaciones interpuestas en término hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

ARTICULO 62. RECOMPOSICION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez el elegible tome posesión del carago de Personero en estricto orden de mérito, o cuando este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro los términos legales, o sea excluido de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

ARTICULO 63. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el período legal del Personero Municipal.

ARTICULO 64. POSESION. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección. Previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012. Modificado del artículo 170 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO 65. VIGENCIA. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicara en la página web del Municipio.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal, a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2019.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

9



Resolución MD 20191030000416
2019-11-01 06:55:33
Usuario: Claudia María Toro Gómez

RESOLUCIÓN MD
20191030000416
2019-11-01

"POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020- 2024"

CONVOCATORIA No. 003 de 2019

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLIN

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentanas y en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 y.

CONSIDERANDO QUE:

- a. La Constitución Política de Colombia, en el numeral 8º del artículo 313, establece que compete a los Concejos Municipales:

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(...) 8. Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine (...)"

- b. El numeral 9º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece:

*"Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:
9 Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento."*

- c. El Artículo 35 de la Ley 136 de 1994, establece que:

"Artículo 35º.- Elección de funcionarios. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus periodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha sólo para el resto del periodo en curso. (Subrayar fuera de texto)

- d. El Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que:

"ARTÍCULO 170. ELECCIÓN. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará preferencia al título de abogado..."

- e. Que, sobre el momento para llevar a cabo el concurso, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013 indicó que:

"Adicionalmente, como según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 los personeros son elegidos "para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional", resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el periodo constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos serie y responsablemente en tan solo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento.

No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales.

- f. La situación descrita por la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, obliga a que el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Medellín para el periodo constitucional 2020-2024, sea adelantado por la Corporación Concejo de Medellín, que termina su periodo constitucional el próximo 31 de diciembre de 2019 y que en consecuencia, sea e.l.a la que inicie el proceso de selección en los términos de la normativa existente en la materia y que acá se menciona.



Resolución MD 2019:030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

- g. El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 en el cuyo Título 27 estableció el procedimiento a aplicar para el caso de la conformación de las listas de elegibles para el cargo de Personero Municipal o Distrital.
- h. El próximo 29 de febrero del año 2020 vence el periodo constitucional del actual Personero Municipal de Medellín, situación que obliga al actual Concejo Municipal de Medellín a dar inicio al concurso público de méritos con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Medellín para el periodo constitucional marzo 01 de 2020 a febrero 29 de 2024, en los términos de la Ley 1551 de 2012 y del Decreto 1083 de 2015.
- i. De acuerdo a la disposición del artículo 2.2.27.2. del Decreto 1083 de 2015, la convocatoria será suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación.
- j. En sesión del pasado 31 de julio de 2019, según consta en acta 708, la Plenaria del Concejo Municipal de Medellín, autorizó a la Mesa Directiva para adelantar el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Medellín para el periodo constitucional 2020-2024.
- k. Que esta convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos, y demás aspectos concernientes al proceso de selección, todas ellas obligatorias no solo para la administración sino también de los representantes.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. CONVOCATORIA. Se convoca a los ciudadanos interesados en participar en el concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero Municipal de Medellín – Antioquia, para el periodo constitucional marzo 01 de 2020 a febrero 29 de 2024, empleo del Nivel Directivo, Código 015, Grado Salarial fuera de curva, de periodo y que cuenta con una asignación básica mensual para el año 2019 de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$16.210.960).**



Resolución MD 2019103C000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

ARTÍCULO 2º. SUJECCIÓN NORMATIVA. La presente convocatoria se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia en especial el título 27 del Decreto 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero del Municipio de Medellín, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de Medellín a través de su Mesa Directiva y con el apoyo de la Universidad Pontificia Bolivariana contratada para el efecto. El Concejo en virtud de sus competencias legales deberá elegir el Personero Municipal bajo las condiciones determinadas en la ley, en los decretos reglamentarios y en la presente resolución.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero del Municipio de Medellín tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y publicación.
2. Reclutamiento – Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas
 - 4.1. Prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales
 - 4.2. Valoración de los estudios y experiencias
 - 4.3. Entrevista
5. Conformación de lista de elegibles
6. Desempate

PARÁGRAFO PRIMERO. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En el cronograma del presente concurso público abierto de méritos se describen cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones por inadmisión, el término, la forma y contenido para presentarlas en cada caso.

Fase	Actividad	Condición es	Fecha	Descripción
Convocatoria y Divulgación: publicación de la convocatoria al concurso público abierto de méritos.	Aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal.	Después de las 5:00 pm	01/11/2015	Publicación en diario de amplia circulación en la ciudad de Medellín y en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES TIEMPO



Resolución MD 20191030000418
 2019-11-01 06:55:33
 Usuario: Claudia María Toro Gómez

Inscripciones personalmente o a través de apoderado, con el diligenciamiento del formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública.	Recepción de los documentos de inscripción conforme a la presente resolución y la ley.	Desde las 8:00 am hasta las 12:00 pm y 2:00 pm hasta 5:00 pm	20/11/2019 y 21/11/2019	Lugar de la inscripción: personalmente por el participante o través de apoderado en la Universidad Pontificia Bolivariana, Circular primera No. 70-01 (Campus Laureles) Bique 12 Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, primer piso sala 112
Verificación de requisitos mínimos	Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos de estado y experiencia para el cargo de Personero Municipal de Medellín y teniendo en cuenta para ello los documentos aportados en el momento de la inscripción y la información diligenciada en el formulario de inscripción.			
Conformación lista preliminar de admitidos y no admitidos	Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos en la convocatoria	Después de las 5:00 pm	22/11/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co
Recepción de reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	Las reclamaciones frente a la lista de admitidos y no admitidos deberán presentarse vía correo electrónico a la dirección personeromedellin2020@upb.edu.co		25/11/2019	
Respuesta a las reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	Vía correo electrónico		26/11/2019	Vía Correo electrónico
Conformación lista definitiva de admitidos y no admitidos	Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos	Después de las 5:00 pm	27/11/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia Maria Toro Gómez

no admitidos y citación pruebas con indicación del lugar donde se aplicarán				d.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co
Aplicación de las pruebas. Prueba de conocimientos y Prueba de competencias laborales	Aplicación de la pruebas	En el lugar que se indique en la publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso público abierto de méritos.	28/11/2018 En una sola sesión que inicia a las 07:30 a.m.	En el lugar que se indique en la publicación de la lista final de admitidos y no admitidos
Resultados preliminares de la prueba de conocimientos	Publicación de los resultados de las pruebas de conocimientos	Después de las 5:00 pm	29/12/2018	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedelli.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co
Recepción de reclamaciones	Las reclamaciones a los resultados de las pruebas de conocimientos deberán presentarse vía correo electrónico a la dirección personeromedellin2020@upb.edu.co en escrito donde se especifiquen los motivos de inconformidad con las calificaciones teniendo presente los motivos de reclamación establecidos en la presente convocatoria.		03/12/2018	
Respuesta a las reclamaciones	Las reclamaciones a los resultados de las pruebas de conocimientos se responderán vía correo electrónico	Después de las 5:00 pm	04/12/2018	Vía correo electrónico
Resultados definitivos de la prueba de conocimientos	Publicación de resultados definitivos de la prueba de conocimientos	Después de las 5:00 pm	5/12/2018	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedelli.gov.co y de la Universidad



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia Maria Toro Gómez

				Portafolio Bolivariana www.upb.edu.co
Resultados de la prueba de competencias laborales	Publicación de los resultados de la prueba de competencias laborales	Después de las 5:00 pm	5/12/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejoedemedeillin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co
Recepción de reclamaciones a los resultados de la prueba de competencias laborales	Las reclamaciones a los resultados de las pruebas de competencias laborales deberán presentarse vía correo electrónico a la dirección personarvmedellin2020@upb.edu.co en escrito donde se especifiquen los motivos de inconformidad con las calificaciones teniendo presente los motivos de reclamación establecidos en la presente convocatoria		06/12/2019	
Respuesta a las reclamaciones a los resultados de la prueba de competencias laborales	Las reclamaciones a los resultados de la prueba de competencias laborales se responderán vía correo electrónico	Después de las 5:00 pm	08/12/2019	Vía correo electrónico
Resultados finales de la prueba de competencias laborales y citación a entrevista	Publicación de resultados finales de la prueba de competencias laborales y citación a entrevista	Después de las 5:00 pm	10/12/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejoedemedeillin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co
Resultados preliminares de valoración de los Estudios	Publicación de resultados de Valoración de los estudios y experiencia	Después de las 5:00 pm	10/12/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejoedemedeillin.gov.co y de la Universidad



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia Maria Toro Gómez

y Experiencia				Pontificia Boliviana www.ub.edu.co
Entrevista	Ejecución de entrevista en el lugar y hora que se indique en la citación que se publicará con los resultados finales de la prueba de competencias laborales	Entre las 08:00 am y las 17:00 p.m.	11/12/2019 en las instalaciones del Concejo Municipal de Medellín	
Resultados de la entrevista	Publicación preliminar de resultados de la entrevista	Después de las 5:00 pm	12/12/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Boliviana www.ub.edu.co
Recepción de reclamaciones a los resultados de la valoración de los estudios y experiencia y a los resultados de la entrevista	Las reclamaciones a la entrevista se recibirán vía correo electrónico a la dirección: personal@concejomedellin2020@ub.edu.co en escrito donde se especifiquen los motivos de inconformidad con las calificaciones teniendo presente los motivos de reclamación establecidos en la presente convocatoria		13/12/2019	
Respuesta a las reclamaciones	Las reclamaciones a los resultados de la valoración de los estudios y experiencia y a los resultados de la entrevista se responderán vía correo electrónico	Después de las 5:30 pm	16/12/2019	Via correo electrónico
Resultados finales de la entrevista y de la valoración de estudios y experiencia	Publicación de resultados finales de la entrevista y de la valoración de estudios y experiencia	Después de las 5:30 pm	17/12/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Boliviana www.ub.edu.co
Conformación inicial de la lista de	Publicación de la conformación inicial de la lista de elegibles para el	Después de las 5:00 pm	18/12/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín



CONCEJO DE MEDELLÍN

EL PODER ES JUSTO



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia Maria Toro Gómez

elegibles para el cargo de Personero Municipal de Medellín	cargo de Personero Municipal de Medellín			www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co
Reclamaciones a la conformación de la lista inicial de elegibles	Las reclamaciones a la conformación de la lista inicial de elegibles se recibirán vía correo electrónico a la dirección personeromedellin2020@upb.edu.co en escrito donde se especifiquen los motivos de inconformidad con las calificaciones teniendo presente los motivos de reclamación establecidos en la presente convocatoria		19/12/2019	
Respuesta a reclamaciones vía correo electrónico	Las reclamaciones a la conformación de la lista inicial de elegibles se resolverán vía correo electrónico		20/12/2019	Vía correo electrónico
Proceso de desempate en caso de presentarse	Publicación de la aplicación de los factores de desempate determinados en la convocatoria y aplicación de los mismos	Después de las 5:00 pm	21/12/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co
Recpción de reclamaciones a la aplicación de los factores de desempate en caso de presentarse	Las reclamaciones a la aplicación de los resultados de los factores de desempate determinados en la convocatoria y aplicación de los mismos deben presentarse vía correo electrónico a la dirección personeromedellin2020@upb.edu.co en escrito donde se especifiquen los motivos de inconformidad con las calificaciones teniendo presente los motivos de reclamación establecidos en la presente convocatoria.		23/12/2019	



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

Respuesta a reclamación es a la aplicación de los factores de desempate en caso de presentarse	Via correo electrónico		24/12/2019	Via correo electrónico
Conformación de Lista Final de Elegibles:	Publicación de la conformación de la lista final de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Medellín <u>En el evento en que no se presente emcate la conformación de la lista final de elegibles se hará el 21 de diciembre</u>	Después de las 6:00 pm	26/12/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co
Elección del Personero Municipal de Medellín	Elección del Personero Municipal de Medellín	Horario programado para sesión del Concejo, según orden del día y cronograma de sesiones del Concejo de Medellín	Entre el 7 y el 10 de enero de 2020	Recinto de sesiones

PARAGRAFO SEGUNDO. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA. El cronograma del proceso podrá ser modificado o complementado en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo de Medellín, hecho que será divulgado en las páginas web del Concejo de Medellín y de la Universidad Pontificia Bolivariana – UPB.

ARTICULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTICULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 138 de 1994 y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y la presente resolución.



ARTICULO 7º. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el concurso de mérito se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano.
2. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. No estar sancionado en su condición de abogado por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

ARTICULO 8º. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. Omitir la firma en el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública, www.dafp.gov.co, que se debe aportar para la inscripción.
3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 la Ley 136 de 1994.
4. No cumplir con las calidades mínimas exigidas en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
6. No cumplir con los requisitos exigidos para el análisis de experiencia.
7. No presentar la documentación en las fechas establecidas, ó presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
8. No superar las pruebas eliminatorias del concurso.
9. No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado.
10. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.



Resolución MD 20191030000416
2019-11-01 06:55:33
Usuario: Claudia María Toro Gómez

- 11. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- 12. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARAGRAFO. Las anteriores causales de exclusión o inadmisión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARAGRAFO. Las anteriores causales de exclusión podrán ser aplicadas al aspirante, en cualquier momento del concurso, siempre y cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTICULO 9°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca en el presente concurso público de méritos es el de Personero Municipal de Medellín para el periodo constitucional marzo 01 de 2020 a febrero 29 de 2024, cargo a desempeñarse en el Municipio de Medellín – Antioquia.

ARTICULO 10°. SALARIO. El cargo que se convoca tiene una asignación salarial mensual para el año 2019 de **Dieciséis millones doscientos diez mil novecientos sesenta pesos MCTE. (\$16.210.960).**

ARTICULO 11°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público corresponden a la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de personero municipal no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

ARTICULO 12°. FUNCIONES. El Personero Municipal de Medellín ejercerá las funciones fijadas en la Constitución y la ley; así como las que le asignen los demás actos administrativos vigentes.

CAPITULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

ARTICULO 13°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 en un diario de amplia circulación de la Ciudad de Medellín y en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana – UPB www.upb.edu.co



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia Maria Toro Gómez

ARTICULO 14°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga a todas las partes. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Medellín, hecho que será divulgado en las páginas Web del Concejo de Medellín y de la Universidad Pontificia Bolivariana – UPB.

ARTICULO 15°. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. Los candidatos a Personero Municipal de Medellín, deberán inscribirse personalmente o por apoderado debidamente acreditado en la Universidad Pontificia Bolivariana. Circular primera No. 70-01 (Campus Laureles) Bloque 12 Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, primer piso- salón 112, en el horario comprendido entre las 8:00 am – 12:00m y entre las 2:00 pm hasta las 5:00 pm. En este espacio los interesados o sus apoderados, formalizarán el acto de inscripción con la entrega de documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo, así como los que prueban los requisitos adicionales, y los demás documentos descritos en esta reglamentación. Para ello se deberá descargar y diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública - www.dafp.gov.co.

El formulario impreso completamente diligenciado y firmado debe entregarse físicamente junto con sus anexos en el lugar dispuesto para la inscripción. No se aceptarán formularios con tachaduras y enmendaduras.

Los aspirantes que remitan un formulario diferente al mencionado, no serán admitidos en el concurso.

En el momento de la entrega del formulario deben acreditarse los requisitos mínimos para ser admitido en la convocatoria de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en la presente resolución.
3. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
4. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria.
5. El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes.
6. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección son las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodamedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia Maria Toro Gómez

7. Tanto la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Medellín como la Universidad contratada para apoyar el proceso, podrán comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso público de méritos a través del correo electrónico; en consecuencia, el aspirante deberá suministrar un correo electrónico personal en el formulario de inscripción.
8. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y a través de la Universidad contratada para el apoyo al proceso de la convocatoria, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.
9. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada o adicionada bajo ninguna circunstancia.
10. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.
11. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección.
12. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
14. Es obligatoria la presentación de la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida del DAFP que se adjuntó al momento de la inscripción. No se admitirán documentos que no hayan sido relacionados por el aspirante en su inscripción.

ARTÍCULO 16º. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.

1. El aspirante que cumpla con el perfil, es decir, los requisitos mínimos del cargo, deberá imprimir el formulario de hoja de vida formato único de función pública - www.dafp.gov.co, una vez impreso deberá diligenciarlo completamente, firmarlo y entregarlo junto con sus anexos debidamente foliados al Concejo Municipal de Medellín, con carta remisona dirigida al Concejo Municipal referenciando la convocatoria y número de folios que acompañan su inscripción.
2. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario de hoja de vida se deberán entregar en las fechas de inscripción.



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

3. Los documentos exigidos para el análisis de estudio, antecedentes, experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:
- a. Formulario de hoja de vida formato unico de función pública - www.dafp.gov.co.
 - b. Fotocopia del documento de identificación ampliado al 150%.
 - c. Copia de la tarjeta profesional de abogado.
 - d. Acta de grado de abogado o copia del título profesional de abogado.
 - e. Fotocopia de la libreta militar (Hombres menores de 50 años).
 - f. Certificado de antecedentes judiciales con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
 - g. Certificado de antecedentes disciplinarios con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
 - h. Certificado de antecedentes fiscales con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
 - i. Certificado de ausencia de sanciones disciplinarias como abogado, el cual debe ser expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, no superior a ocho (8) días calendario.
 - j. Los demás documentos enunciados en la hoja de vida.
 - k. Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional. Excepto en los casos en que por ser cargos cuyas funciones están descritas en la Constitución y la ley, las entidades no las enumeran o relacionan en las certificaciones.
 - l. Constancia de ausencia de medidas correctivas de la Policía Nacional con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
 - m. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

1. **ESTUDIOS:** Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública. Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.



Resolución MD 20191030000416

2019-1-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporen extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de requisitos mínimos y valoración de experiencia.

2. **EXPERIENCIA:** Para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública.

Se acredita de la siguiente manera: Por regla general, mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.

Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

1. Razón Social y NIT de la entidad donde se haya laborado.
2. Dirección y teléfono del empleador (deben de ser verificables).
3. Fechas de vinculación y desvinculación (día, mes y año, de carácter obligatorio).
4. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado. Excepto en los casos en que por ser cargos cuyas funciones están descritas en la Constitución y la ley, las entidades no las enumeran o relacionan en las certificaciones.
5. Grado y nivel ocupacional del cargo, según aplique.
6. Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia en cada cargo).
7. Firma del funcionario competente para su expedición.

Sin excepción, todas las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación, estas no podrán contar con ningún tipo de enmendadura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los documentos presentados podrán corresponder a copias simples tanto de los requisitos mínimos de la convocatoria como de los documentos adicionales. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. Al momento de la inscripción debe hacerse entrega de los soportes totales de estudios y experiencia que el participante desea que sean tenidos en cuenta al momento del análisis de estudios y experiencia, en el caso de superar la prueba de conocimientos, los cuales deben entregarse con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria. Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en este artículo deberán entregarse marcados, debidamente legajados, foliados, y numerados, identificando el nombre de la convocatoria en la que participa, nombre del aspirante y número de cédula.



Resolución MD-20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante copia de los contratos respectivos o de las constancias judiciales.

PARÁGRAFO QUINTO. En los casos en que la experiencia profesional que se va a acreditar sea en virtud de prestación de servicios a través de contratos, se debe aportar la certificación expedida por la respectiva entidad, empresa u organización contratante en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante.

PARÁGRAFO SEXTO. Cuando el contrato este en ejecución, la certificación que se aporte así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y el objeto del contrato y las actividades desarrolladas.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. No se admitirán ni se tendrán en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la respectiva certificación.

ARTICULO 17°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que acrediten tener la formación académica y experiencia profesional que establecen la Ley y la presente convocatoria, como requisitos mínimos para el desempeño del cargo, información que debe estar correctamente diligenciada en el formulario de hoja de vida formato único de función pública - www.dafp.gov.co de inscripción, con los respectivos soportes que se alleguen para el análisis de antecedentes, evaluación que se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria. Así mismo, para ser admitido será requisito aportar la declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo y no tener antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales o policivos.

Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que en cualquier momento efectuará la Universidad Pontificia Bolivariana de la autenticidad de los documentos que demuestran el cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo y del estudio de las inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses e impedimentos.

Si la información del formulario de hoja de vida formato único de función pública - www.dafp.gov.co no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de Ley o de la presente convocatoria, el aspirante será retirado del proceso.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

ARTÍCULO 18°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través las páginas web del



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

Concejo de Medellín www.concejordemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en el concurso.

ARTICULO 19°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico a la dirección personeromedellin2020@upb.edu.co reclamación por su inadmisión, así mismo, podrá presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo c número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB).

Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

ARTICULO 20°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, serán resueltas vía correo electrónico y la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejordemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es admitido en el concurso.

CAPITULO IV

PRUEBAS

ARTICULO 21°. PRUEBAS A APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1063 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una calificación de los mismos, respecto a las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros.



PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
DE CONOCIMIENTOS	ELIMINATORIO	66%	80/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	CLASIFICATORIO	5%	NO APLICA
ENTREVISTA	CLASIFICATORIO	19%	NO APLICA
TOTALES		100%	

ARTICULO 22°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba escrita sobre conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos por parte de los candidatos, relacionados con las funciones del PERSONERO MUNICIPAL.

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 2.2 4.5 del decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base, en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales, está destinada a obtener una medida puntual objetiva y comparable de las competencias definidas de acuerdo al nivel del cargo a evaluar (Directivo) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.6 del decreto 1083 de 2015.

PARAGRÁFO PRIMERO Ambas pruebas serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados en el cronograma y conforme al trámite de verificación de requisitos mínimos.

ARTICULO 23°. PUNTAJE PRUEBA SOBRE CONOCIMIENTOS.



PRUEBA DE CONOCIMIENTO: relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria hasta cien (100) puntos que se podrán obtener así:	PUNTAJE MÁXIMO
1. Conocimientos de la Estructura Organizacional de la Administración Pública y Derecho Administrativo.	25
2. Conocimiento en Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.	25
3. Conocimientos en Mecanismos alternativos de solución de conflictos.	15
4. Conocimientos en Derecho Penal y Procedimiento Penal	20
5. Conocimientos en Derecho Disciplinario y sancionatorio.	15
SUBTOTAL PRUEBA DE CONOCIMIENTO	100

ARTICULO 24°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO.
Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de ochenta (80) puntos en la prueba de conocimientos.

ARTICULO 25°. CONTENIDO Y EVALUACIÓN PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES.

Esta prueba se aplica con la finalidad de identificar competencias del saber, el hacer y el saber-hacer sobre las competencias básicas y fundamentales para el desarrollo efectivo del cargo (Liderazgo Efectivo, Toma de Decisiones, Gestión del Desarrollo de las Personas, Planeación y Pensamiento Sistémico).

La prueba será diseñada y calificada por expertos en conceptos técnicos y el diseño de preguntas para evaluación de competencias.

La prueba se establecerá con un puntaje superior del 100% y mínimo del 0%, teniendo en cuenta la siguiente escala de calificación para la ponderación de resultados:

Nivel de cumplimiento	Descripción	Adecuación al cargo	Nivel Indicador
80.00%-100%	La respuesta seleccionada evidencia alcances destacados en el cumplimiento de la competencia formulada	ALTO/SUPERIOR	A



Resolución MD 20191030000416
2019-11-01 06:55:33
Usuario: Claudia Maria Toro Gómez

65.00%- 79.99%	La respuesta seleccionada evidencia un nivel satisfactorio de alcance de la competencia.	BUENO	B
50.00%- 64.99%	La selección de la respuesta presenta un nivel medio de alcance de la competencia.	MÍNIMO ACEPTABLE	C
00.00%- 49.99%	La selección de la respuesta no evidencia las competencias para el cargo	INSATISFACTORIO	D

ARTICULO 26°. CITACION A PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. Solo podrán presentar las pruebas en la presente convocatoria quienes se presenten en el lugar, fecha y hora exacta indicada en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

Los aspirantes serán citados a través de las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co, indicando el día, hora y lugar de la presentación

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y horas diferentes a los establecidos.

ARTICULO 27. CONDICIONES PARA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.

- a. Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la Universidad Pontificia Bolivariana.
- b. Con la finalidad de presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cedula de ciudadanía y encontrarse en el lugar de presentación de la prueba antes de la hora establecida para su presentación
- c. Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de estas reglas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, las cuales no serán evaluadas. En razón a ello es necesario consultar las páginas web institucionales mencionadas con anterioridad a la prueba, responsabilidad del concursante.

ARTICULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de las pruebas en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las pruebas escritas, tanto de conocimientos académicos como de competencias laborales serán calificadas. Sin embargo, solo pasarán a la siguiente etapa aquellos aspirantes que hayan superado el puntaje mínimo requerido en la prueba eliminatoria de conocimientos académicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo se evaluarán las pruebas de competencias laborales a quienes hayan pasado la prueba escrita de conocimientos académicos.

ARTICULO 29°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico a la dirección personeromedellin2020@upb.edu.co a reclamación por los resultados de las pruebas.

Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas vía correo electrónico a los interesados.

ARTICULO 30°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO Y RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES.

La lista definitiva de aspirantes que continúan en el concurso y los resultados de las pruebas de conocimiento, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: los resultados definitivos de las pruebas de competencias laborales serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

ARTICULO 31°. VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se hará la evaluación de la experiencia y educación formal acreditada por el aspirante, solo se evaluarán en este aspecto a quienes hayan pasado la prueba escrita de conocimientos académicos.

Dicha evaluación se realiza conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria.

ARTICULO 32. DEFINICIONES.

- a. **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

En este proceso, se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y profesional docente debidamente acreditada.



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 08:55:33

Usuario: Claudia María Tro Gómez

- b. **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que consta la fecha de terminación y aprobación del pensum académico, en caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

- c. **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas y acreditadas por el Ministerio de Educación, luego de la obtención del título profesional.
- d. **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- e. **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
- f. **Educación formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado

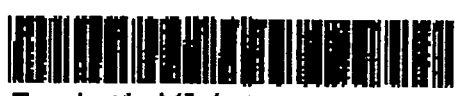
ARTICULO 33. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Se obtiene el puntaje con base a los documentos aportados y debidamente acreditados.

Educación: Hasta 60 puntos

Educación formal	60
------------------	----

Experiencia: Hasta 40 puntos

Experiencia relacionada	20
Experiencia Profesional	10
Experiencia Docente	10



Resolución MD 20191C30000416

2019-11-01 08:55:35

Usuario: Claudia María Toro Gómez

ARTICULO 34. VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. La valoración de estudios y experiencia es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el cargo para el que concursa. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo.

ARTICULO 35. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los factores de mérito para la prueba de valoración de estudios y experiencia serán: Educación y Experiencia.

La puntuación de los factores que componen esta prueba, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

Para efectos de la presente convocatoria, en la evaluación del factor Educación se tendrá en cuenta únicamente la Educación Formal. Igualmente, en la evaluación del factor Experiencia, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y profesional docente, debidamente acreditada.

Esta evaluación tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos.

La Universidad contratada por el Concejo, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

PARÁGRAFO. La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba de valoración de estudios y experiencia, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción al concurso.

ARTICULO 36°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación:

EDUCACIÓN FORMAL: Relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria hasta sesenta (60) puntos que se podrán obtener así.

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Por título de doctorado	20
Por título de maestría	15
Por título de especialización relacionados con el objeto del cargo a proveer	5



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Tro Gómez

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Por título de formación profesional adicional al exigido y relacionado con las funciones del cargo	5
Por título de formación profesional exigido	5
Por terminación y aprobación de materias de doctorado y pendiente de grado	4
Por terminación y aprobación de materias de maestría y pendiente de grado	2
Por terminación y aprobación de materias de especialización relacionados con el objeto del cargo y pendiente de grado	1
TOTAL	60

ARTICULO 37. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. **EVALUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE, O RELACIONADA:** Para la evaluación de la prueba se tendrán en cuenta los siguientes criterios, se podrán obtener hasta cuarenta (40) puntos.

CRITERIO: valoración de la experiencia	valor	PUNTAJE MÁXIMO
Por cada año de experiencia profesional relacionada	2	20
Por cada año de experiencia profesional	1	10
Por cada año lectivo de experiencia profesional docente universitaria o investigativa relacionada o el equivalente a 128 horas cátedras.	1	10
Totales	4	40

- i. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- ii. Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.
- iii. Las horas cátedra dictadas en diferentes instituciones de educación superior, son acumulables para efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria.



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

ARTÍCULO 38. El resultado final de la prueba de valoración de estudios y experiencia será ponderado de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la presente resolución.

ARTÍCULO 39. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la evaluación de experiencia y educación formal en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

ARTÍCULO 40. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico a la dirección personeromedellin2020@upb.edu.co reclamación alguna por los resultados del análisis, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

ARTÍCULO 41. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 42. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. La lista definitiva de resultados de la evaluación de estudios y experiencia, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

ART. 43. PRUEBA DE ENTREVISTA La entrevista por competencias será aplicada con el propósito de analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo a desempeñar, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o dóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el cargo.

La entrevista será practicada por profesionales en Psicología, de reconocida experiencia e idoneidad dispuestos por la Universidad Pontificia Bolivariana UPB, quienes estarán acompañados por la Mesa Directiva y el Secretario General del Concejo de Medellín y/o una Comisión de Concejales de Medellín designada por la Mesa Directiva para tal fin

ARTÍCULO 44. CITACION Y REALIZACION DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Solo podrá presentar la prueba de entrevista en la presente convocatoria quien haya superado la prueba de conocimientos, y se presente en el lugar, fecha y hora exacta indicada.

Los aspirantes serán citados a través de las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la www.upb.edu.co

Se llevará a cabo en las horas establecidas en la citación, con el ánimo de verificar las capacidades y competencias de los aspirantes.

Aspirante que no se presente a la hora indicada obtendrá una calificación equivalente al 0% de ésta prueba.



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 08 55 33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos.

PARAGRAFO. OBJETIVO DE LA ENTREVISTA. El objetivo de la entrevista es evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita; es un instrumento de selección que debe permitir establecer que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y perfil del cargo

El propósito es evaluar las habilidades y aptitudes laborales, reflejadas en la responsabilidad frente a la toma de decisiones, la iniciativa de innovación en la gestión y el valor estratégico e incidencia de la responsabilidad.

ARTICULO 45. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de las entrevistas las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

ARTICULO 46°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico a la dirección personeromedellin2020@upb.edu.co reclamación por los resultados de la prueba.

ARTICULO 47°. LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas vía correo electrónico a los interesados. La lista definitiva de resultados de la prueba de entrevista, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

ARTICULO 48°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección al interior de la Universidad Pontificia bolivariana

ARTICULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal de Medellín, podrá adelantar actuaciones administrativas y denuncias penales por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar, entre otras, a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARAGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante continúa en el concurso.



Resolución MD 20191030000416
2019-11-01 06:55:33
Usuario: Claudia Maria Toro Gómez

CAPITULO V

LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 50. PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El resultado final será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

PARÁGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado, de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando se compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTICULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA INICIAL DE ELEGIBLES. La Universidad Pontificia Bolivariana, considerará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso público de méritos y conformará, en estricto orden de mérito, la lista inicial de elegibles para el cargo de Personero del Municipio de Medellín para el periodo constitucional 2020-2024, objeto de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 52. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico a la dirección personeromedellin2020@upb.edu.co atención de reclamaciones por la conformación de la lista inicial de elegibles.

ARTÍCULO 53. LISTA DE ELEGIBLES DEFINITIVA. Las respuestas a las reclamaciones respecto a la lista de elegibles serán enviadas vía correo electrónico al interesado y la lista de elegibles definitiva será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

ARTICULO 54. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser elegido, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- a. En caso de empate se preferirá en primer lugar al aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.
- b. Si continúa el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que la corresponda.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Medellín, excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y pena a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en fraude. Así mismo, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Medellín, excluirá de la lista de elegibles, a aquellos aspirantes que se les compruebe que éste incurrió en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o impedimento.

ARTICULO 59. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES Una vez en firme la lista de elegibles, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Medellín la publicará en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada

ARTICULO 60. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible toma posesión del cargo de Personero de Medellín en estricto orden de mérito, o cuando éste no acepte el nombramiento o no se posea dentro de los términos legales, o sea excluido de la lista con fundamento en lo señalado en la presente resolución y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes, en el estricto orden de conformación de la lista.

ARTICULO 61. VIGENCIA DE LA LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá una vigencia igual a la del periodo constitucional del Personero Municipal que por esta convocatoria se elige, es decir marzo 01 de 2020 a febrero 29 de 2024.

CAPITULO VI

ELECCIÓN Y POSESIÓN

ART. 62. POSESIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el concejo municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal, dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 63. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co así como en un diario de amplia circulación en la Ciudad de Medellín.



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA PAULINA AGUINAGA LEZCANO
Presidente

RICARDO LEÓN YEPES PÉREZ
Vicepresidente Primero

MANUEL ALEJANDRO MORENO ZAPATA
Vicepresidente Segundo

Proyectó: Equipo Técnico Universidad U.P.B.
Revisó: Carmen Emilia Zapata F.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N°. 219

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 313 numeral 8 de la Constitución Política, el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y la autorización expedida por la Plenaria del Concejo Municipal de Pereira del 05 de Septiembre de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 313 numeral 8 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales *"Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine"*

Que el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 modificadorio del Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala *"Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos..."*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-105 del 06 de marzo de 2013, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, expresó lo siguiente: *"Adicionalmente, como según el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 los personeros son elegidos para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional", resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el periodo constitucional de los Concejos, dado que por su complejidad no podrán ser concluidos sería y responsablemente en tan solo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento."*

Que el Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.27.1 consagra: *"El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia,*

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

0223

imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones"

Que en sesión del 05 de Septiembre de 2019, la Plenaria del Concejo Municipal de Pereira autorizó a la Mesa Directiva para que suscriba el acto administrativo de Convocatoria para el Concurso Público de Méritos para elegir al Personero Municipal de Pereira, periodo 2020 - 2024.

Que el concurso de méritos en todas sus etapas deberá surtirse orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que conforme a lo expresado anteriormente, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el correspondiente concurso de méritos.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: CONVOCATORIA: Convocar a todos los ciudadanos interesados en participar en el Concurso Público de Méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) Municipal de Pereira, para el periodo 2020 - 2024, que consideren cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política, normas concordantes y en la presente Resolución, de acuerdo con la siguiente denominación:

Denominación del empleo:	Personero Municipal
Nivel de empleo:	Directivo
Código:	015
Grado:	00
Naturaleza del empleo:	Empleado Público de periodo
Periodo:	2020 - 2024
Asignación Básica mensual:	De Ley
Lugar de Trabajo:	Municipio de Pereira
Número de empleos:	01
Requisitos del empleo:	<i>Título de abogado y de postgrado. Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.</i>

Parágrafo: El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección y por consiguiente es de forzoso cumplimiento tanto para los

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

0224

participantes y entidades contratadas como para el Concejo Municipal de Pereira.

ARTÍCULO 2: NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS: El proceso de selección por méritos que aquí se convoca, se regirá por lo consagrado en el Artículo 313 numeral 8 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, por lo dispuesto en la presente Resolución y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 3: ENTIDAD RESPONSABLE: El concurso de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de Pereira, a través de su Mesa Directiva, con el apoyo de la Entidad contratada para el efecto.

ARTÍCULO 4: ESTRUCTURA DEL PROCESO: El concurso de méritos para la Selección del Personero (a) Municipal de Pereira tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria.
2. Reclutamiento e Inscripciones.
3. Verificación y requisitos mínimos
4. Publicación de lista de admitidos y no admitidos.
5. Aplicación de pruebas.
 - 5.1 Prueba de conocimientos académicos
 - 5.2 Prueba sobre competencias laborales
 - 5.3 Valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.
6. Entrevista
7. Conformación de lista de elegibles.
8. Elección del Personero (a)

ARTÍCULO 5: CRONOGRAMA DEL PROCESO: En el cronograma del presente concurso público de méritos se describe cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones, el término y la oportunidad para presentarlas en cada caso.

1. Divulgación de la Convocatoria	-Publicación en la página web del Concejo Municipal de Pereira. www.concejopereira.gov.co y en la cartelera de dicha Corporación.	Del 10 al 24 de octubre de 2019
	Los aspirantes al cargo de	

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

0225

2. Inscripciones	<p>Personero (a) del Municipio de Pereira deberán inscribirse personalmente en la Secretaría General del Concejo de Pereira, ubicado en la Carrera 6 No. 21-62, Piso 2, las fechas determinadas en el presente cronograma, en horario de 8:00 a.m a 12 m. y de 2:00 p.m a 4:30 p.m, momento en el cual deberán diligenciar el formulario de inscripción y hacer entrega de la documentación requerida en esta convocatoria</p>	Octubre 25, 28 y 29 de 2019
3. Verificación de requisitos mínimos.	<p>Verificación de requisitos mínimos (requisitos del empleo), los cuales deberán acreditarse con los soportes que se alleguen al momento de la inscripción.</p>	Octubre 30 y 31; noviembre 01 de 2019
4. Publicación de lista de admitidos y no admitidos	<p>La publicación del listado de admitidos y no admitidos se llevará a cabo en la página web del Concejo Municipal de Pereira: www.concejopereira.gov.co y en la cartelera de dicha Corporación.</p>	Noviembre 5 de 2019
	<p>Las reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos deberán presentarse al correo electrónico secretaria@concejopereira.gov.co en las fechas determinadas en el presente cronograma, (en el horario de 8:00 a.m a 12 m. y de 2:00 p.m a 4:30 p.m) o radicarse directamente en la Secretaría General del Concejo de Pereira, ubicado en la Carrera 6 No. 21-62, Piso 2, en las fechas determinadas en el presente cronograma, en el</p>	Noviembre 6 y 7 de 2019.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

	<p>horario de 8:00 a.m a 12 m. y de 2:00 p.m a 4:30 p.m</p>	
	<p>Respuesta a las reclamaciones interpuestas contra la publicación de admitidos y no admitidos, las cuales serán enviadas al correo electrónico suministrado por los aspirantes al momento de su inscripción.</p>	<p>Noviembre 8, 12, 13, 14 y 15 de 2019.</p>
	<p>Publicación definitiva del listado de admitidos y no admitidos, la cual se llevará a cabo en la página web del Concejo Municipal de Pereira: www.concejopereira.gov.co y en la cartelera de dicha Corporación.</p>	<p>Noviembre 18 de 2019</p>
5. Aplicación de Pruebas	<p>Citación a pruebas.</p>	<p>Noviembre 18 de 2019</p>
	<p>Aplicación de la pruebas,</p>	<p>Noviembre 20 de 2019 Hora: siete (7) a.m a una (1) p.m Lugar: ciudad de Pereira, en la dirección</p>

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

5.1 Prueba de Conocimientos académicos y competencias laborales		que determine la entidad contratada para el efecto.
	Calificación de la prueba de conocimiento	Noviembre 20 de 2019
	Calificación competencias laborales	Noviembre 20 de 2019
	Publicación de resultados de la prueba de conocimiento en la página web de la Entidad contratada.	Noviembre 20 de 2019
	Publicación de resultados de competencias laborales. (Única y exclusivamente a los concursantes que hayan superado la prueba de conocimientos.)	Noviembre 20 de 2019
	Reclamaciones contra los resultados de las pruebas. Deberán presentarse en el lugar, y horas establecidas por la Entidad contratada.	Noviembre 21 y 22 de 2019.
	Respuesta a las reclamaciones de las pruebas. Se efectuarán por los medios, y en el horario establecido por la Entidad contratada	Noviembre 25, 26, 27, 28 y 29 de 2019.
	Publicación definitiva de los resultados de la prueba de conocimiento y de competencias laborales. Se efectuarán por los medios, y en el horario establecido por	Diciembre 2 de 2019

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

0227

	la Entidad contratada	
	Entrega de listados de sumatorias al Concejo Municipal de Pereira por parte de la Entidad contratada	Diciembre 2 de 2019
5.2 Análisis de antecedentes	Análisis de estudios y experiencia	Diciembre 3, 4, 5 y 6 de 2019.
	Publicación de los resultados de análisis de estudios y experiencia en la página Web del Concejo Municipal de Pereira. <u>www.concejopereira.gov.co</u> y en la cartelera de dicha Corporación.	Diciembre 9 de 2019
	Reclamaciones contra los resultados de análisis de estudios y experiencia. Deberán presentarse al correo electrónico <u>secretaria@concejopereira.gov.co</u> en el horario de 8:00 a.m a 12 m. y de 2:00 p.m a 4:30 p.m) o radicarse directamente en la Secretaría General del Concejo de Pereira, ubicado en la Carrera 6 No. 21-62, Piso 2, en el horario de 8:00 a.m a 12 m. y de 2:00 p.m a 4:30 p.m, especificando claramente los motivos de inconformidad.	Diciembre 10 y 11 de 2019
	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados del análisis de antecedentes. Se enviará al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de su inscripción.	Diciembre 12, 13, 16, 17 y 18 de 2019
	Publicación de los resultados definitivos de la valoración de Antecedentes en la página del Concejo Municipal de Pereira.	Diciembre 19 de 2019

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

	<u>www.concejopereira.gov.co</u> y en la cartelera de dicha Corporación.	
	Entrega de listados de sumatorias al Concejo Municipal de Pereira período 2020 - 2024.	2 de Enero de 2020
5.3 Entrevista	Entrevista. La llevará a cabo la Plenaria del Concejo Municipal de Pereira. Las citaciones indicando fecha y hora se harán por la página web del Concejo Municipal de Pereira. <u>www.concejopereira.gov.co</u> , la cartelera de dicha Corporación y por el correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de su inscripción, con un mínimo de un (01) día de antelación.	Dentro los primeros diez (10) días el mes de Enero 2020
	Publicación de los resultados de la entrevista en la página web del Concejo Municipal de Pereira <u>www.concejopereira.gov.co</u> , y en la cartela de la Corporación	Dentro los primeros diez (10) días el mes de Enero 2020
6. Conformación de lista de elegibles	Publicación de la lista de elegibles en la página web del Concejo Municipal de Pereira <u>www.concejopereira.gov.co</u> , y en la cartela de la Corporación.	Dentro los primeros diez (10) días el mes de Enero 2020
7. Elección	La plenaria del Concejo Municipal de Pereira 2020-2023, elegirá para ocupar el cargo de Personero (a) de la ciudad de Pereira, a quien este de primero de la lista de elegibles.	Dentro los primeros diez (10) días el mes de Enero 2020

ARTÍCULO 6: INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES: Los aspirantes al cargo de Personero (a) del Municipio de Pereira deberán inscribirse personalmente en la Secretaría General del Concejo de Pereira, ubicado en la Carrera 6 No. 21-62, Piso 2, de acuerdo con el cronograma, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

a 12 m. y de 2:00 p.m a 4:30 p.m, momento en el cual deberán diligenciar el formulario de inscripción y hacer entrega de la documentación requerida en esta convocatoria.

PARÁGRAFO: El Concejo Municipal de Pereira no aceptará ni se hará responsable de inscripciones o entrega de documentos en dependencia distinta a la aquí indicada.

ARTÍCULO 7: REQUISITOS MÍNIMOS: Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos del empleo, lo cual deberá acreditarse con los soportes que se alleguen al momento de la inscripción.

PARAGRAFO: El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que en caso de no cumplirse será causal de no admisión, y en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

ARTÍCULO 8: DOCUMENTACION: El aspirante deberá diligenciar el Formulario de inscripción y hacer entrega de los siguientes documentos en el momento de inscripción. **EN EL MISMO ORDEN.**

1. Hoja de vida (Formato Único Función Pública), debidamente diligenciada y firmada
2. Fotocopia del documento de identificación, ampliado al 150% (por ambas caras)
3. Título profesional de Abogado o acta de grado
4. Tarjeta profesional
5. Título de posgrado
6. Libreta militar (En caso de ser hombre menor de 50 años)
7. Certificado de Antecedentes Penales, con una expedición no superior a diez (10) días, previos a la inscripción.
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, con una expedición no superior a diez (10) días, previos a la inscripción.
9. Certificado de Antecedentes Fiscales, con una expedición no superior a diez (10) días, previos a la inscripción.
10. Certificado de no vinculación al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, con una expedición no superior a diez (10) días, previos a la inscripción.
11. Los demás documentos que acrediten lo enunciado en la hoja de vida y que corroboren la información académica suministrada y de experiencia profesional
12. Declaración suscrita por el aspirante, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo de Personero (a).

PARAGRAFO PRIMERO: Las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARAGRAFO TERCERO: Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos deberán entregarse debidamente foliados, en sobre sellado, identificando el nombre y número de la convocatoria en la que participa, nombre del aspirante y número de cédula.

PARAGRAFO CUARTO: Acreditación de estudios: Se acreditan mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. (Los estudios realizados en el extranjero, sólo serán admisibles mediante convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012). Acreditación de experiencia: Se acredita de la siguiente manera:

1) Para vinculación laboral: Mediante certificaciones expedidas por la autoridad competente (Jefe de personal o Representante legal) de las entidades oficiales o privadas de donde se haya laborado. Estas certificaciones deben ser verificables y especificar los siguientes datos: **a)** Razón social y Nit de la Entidad donde se haya laborado. **b)** Dirección y teléfono del empleador. **c)** Fechas de vinculación y desvinculación. **d)** Relación de las funciones desempeñadas en el cargo. **e)** Grado y nivel ocupacional del cargo según aplique. **f)** Periodo de desempeño en el cargo **g)** Firma del funcionario competente para su expedición.

NOTA: Si trabajó en la misma entidad o empresa en más de un cargo, deberá dar por una sola vez la información requerida en los literales a), b) y g)

2) Para contratos de prestación de servicios: Mediante copia de los contratos con su respectiva acta de liquidación o con certificaciones expedidas por la autoridad competente (Jefe de personal o Representante legal) de la entidad correspondiente. Estas certificaciones deben ser verificables y especificar los siguientes datos: **a)** Razón social y Nit del contratante. **b)** Dirección y teléfono del contratante. **c)** Objeto contractual. **d)** Alcance o actividades desarrolladas. **e)** Plazo del contrato. **f)** Indicación de que el contrato se ejecutó en su totalidad sin

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

inconveniente alguno. **g)** Firma del funcionario competente para su expedición.

NOTA: Si ejecutó más de un contrato en la misma entidad, deberá dar por una sola vez la información requerida en los literales a), b) y g).

3) Para Independientes: Quienes hayan ejercido de manera independiente la profesión, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera clara las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas, así como estas. De igual forma se deberá indicar dirección y número telefónico de quien la suscribe.

NOTA: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

ARTÍCULO 9: CAUSALES DE INADMISIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA: Son causales de Inadmisión y/o exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar documentos en un lugar distinto al establecido.
2. Omitir la firma en el formulario de inscripción
3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política o la Ley.
4. No acreditar los requisitos mínimos del empleo.
5. No presentar la documentación en las fechas y horarios establecidos o presentar documentación falsa o adulterada.
6. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en la Convocatoria.
8. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
9. No superar la prueba de conocimientos.

PARAGRAFO: Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 10: IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR: Encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad para desempeñar el empleo público.

ARTÍCULO 11: VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS: La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la respectiva convocatoria, decidirá mediante acto administrativo sobre la admisión o inadmisión al concurso, indicando en esta última los

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

motivos que dieron lugar a tal decisión. Los aspirantes inadmitidos podrán presentar las reclamaciones en los lugares, fechas y horarios estipulados en el cronograma de esta convocatoria.

Todas las solicitudes o reclamaciones recibidas fuera del término señalado serán extemporáneas y por lo tanto no serán resueltas.

PARAGRAFO: La publicación del listado de admitidos y no admitidos se llevará a cabo en la página web del Concejo Municipal de Pereira. www.concejopereira.gov.co y en la cartelera de la Corporación.

ARTÍCULO 12: APLICACIÓN DE PRUEBAS: Las pruebas se realizarán conforme a lo establecido en el cronograma de la presente convocatoria y serán sobre un total del cien por ciento (100%), teniendo en cuenta lo siguiente

No.	Clase de prueba	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Valor porcentual
1	Conocimientos	Eliminatoria	80/100	80
2	Competencias laborales	Clasificatoria	No Aplica	5
3	Valoración de estudios y experiencia	Clasificatoria	No Aplica	10
4	Entrevista	Clasificatoria	No Aplica	5
TOTAL				100

PARAGRAFO PRIMERO: La prueba de conocimiento tiene como finalidad valorar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y a su vez establecer una clasificación de los mismos, lo que garantizará un desempeño con eficiencia en las funciones y responsabilidades en el cargo de Personero (a) del Municipio de Pereira. Esta prueba tendrá CARÁCTER ELIMINATORIO, la cual será aprobada o superada con el 80% de las respuestas acertadas, es decir, los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos no continuarán en el proceso de selección y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria. La prueba de conocimientos así como la prueba de competencias laborales se aplicará en una misma sesión a todos los aspirantes admitidos, pero única y exclusivamente será calificada la prueba de competencias laborales a los concursantes que hayan superado la prueba de conocimientos. Serán temas o áreas de la prueba de conocimientos: a) Derecho Constitucional. b) Derecho Administrativo y Procedimiento Administrativo. c) Derechos Humanos. d) Derecho Disciplinario. e) Justicia Transicional. f) Derechos de los desplazados y refugiados. g) Derecho Penal y

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Procedimiento Penal. h) Contratación Estatal. i) Derecho Penitenciario. j) Derecho Policivo. k) Derecho de Familia.
Esta prueba tendrá como mínimo 200 preguntas sobre los temas indicados.

PARAGRAFO SEGUNDO: La prueba de Competencias laborales tiene como finalidad la evaluación de aptitudes, valores y habilidades necesarias para el desempeño del cargo (Personero (a) del Municipio de Pereira en situaciones específicas, mediante prueba escrita. Esta prueba tendrá CARÁCTER CLASIFICATORIO y tendrá un valor porcentual del 5% del concurso. La prueba de competencias laborales será calificada únicamente a los concursantes que hayan superado la prueba de conocimientos.

PARAGRAFO TERCERO: La valoración de estudios y experiencia es un instrumento de selección que busca evaluar el mérito de los aspirantes al cargo (Personero (a) del Municipio de Pereira) mediante el análisis de su historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el que se concursa, determinando el grado de idoneidad de los concursantes. Esta prueba es obligatoria para quienes hayan aprobado la prueba de conocimientos y tendrá CARÁCTER CLASIFICATORIO. Esta prueba consiste en puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia que exceda a los requisitos del empleo, siempre y cuando hayan sido acreditados en el momento de la inscripción. Los factores de estudio y experiencia se evaluarán sobre un total de 100%, teniendo los estudios un valor de 80% y la experiencia un 20%. Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 y el puntaje directo se ponderará según el porcentaje asignado, y la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, que se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria. Esta prueba tendrá un valor porcentual del 10% del concurso.

Educación Formal:

Especialización	20	1 título: 10 puntos 2 o más títulos: 20 puntos
Maestría	40	1 título: 20 puntos 2 o más títulos: 40 puntos
Doctorado	40	1 título: 40 puntos
Total	100%	

El aspirante deberá manifestar de manera clara y diáfana la especialización que hará valer como requisito general y cual o cuales para la experiencia, de no hacerlo, la Corporación

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

entenderá que el primer documento de acreditación de estudios que se anexe en la documentación entregada, será con la que pretende acreditar este requisito general.

Experiencia profesional adicional:

Experiencia profesional	40 %	4 puntos por cada año de experiencia profesional, a partir de la obtención del título, hasta un máximo de 40 puntos.
Experiencia relacionada	60 %	6 puntos por cada año de experiencia relacionada con las funciones determinadas para el cargo de Personero Municipal, según el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.
TOTAL	100 %	

La experiencia profesional y la experiencia relacionada, no se contarán en un mismo periodo. De igual manera las certificaciones de experiencia que no completen el año se sumarán en meses para el cómputo de uno (1) o varios años.

ARTÍCULO 13: RESULTADOS DE LA ETAPA DE SELECCIÓN: Los resultados de las pruebas de conocimiento y de competencias laborales se darán a conocer por la Entidad contratada para tal fin, en las fechas y horas establecidas previamente por esta.

ARTÍCULO 14: ENTREVISTA: Concluidas las cinco (05) primeras fases del concurso (1. Convocatoria. 2. Reclutamiento e inscripciones. 3. Verificación y requisitos mínimos. 4. Publicación de lista de admitidos y no admitidos. 5. Aplicación de pruebas), la **PLENARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, realizará la entrevista correspondiente con los participantes que hayan superado las antes mencionadas, cuya valoración se asignará entre uno (01) y cinco (05) puntos equivalentes al 5% del concurso. La entrevista versará sobre temas relacionados con el cargo a proveer (Personero (a) Municipal de Pereira). Además de lo anterior, las entrevistas se harán en riguroso orden alfabético del primer apellido de cada participante, en la hora y fecha indicada por la Mesa Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 15: REGISTRO DE ELEGIBLES: La **MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, una vez concluida hasta la fase de la entrevista y dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de 2020, elaborará la lista de elegibles en estricto orden de mérito, atendiendo el mayor puntaje obtenido mediante

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

la sumatoria de los cuatro (04) valores porcentuales del concurso y que forman el 100% del mismo, y dispondrá que se publique en la página WEB y otros medios de comunicación, identificando a los elegibles únicamente por su número de cédula de ciudadanía y procederá de manera concomitante a conformar el correspondiente registro de elegibles, según el orden descendente de puntajes.

Posteriormente, en sesión plenaria y dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de 2020, se procederá a la elección del Personero (a) Municipal como resultado del proceso previamente descrito.

Dada a los 10 del mes de Octubre de 2019


SAMIR ARLEY PALACIO BEDOYA
 Presidente

~~~~
CARLOS ENRIQUE TORRES JARAMILLO
 Primer Vicepresidente


JUAN ALEJANDRO DE LA CRUZ MÉNDEZ
 Segundo Vicepresidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
 Secretario General

Proyecto: Mauricio Gutiérrez Ciro-Abogado Contratista
 Revisión Legal: Gloria Patricia Meza Zapata



REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
Santa Marta
CONCEJO DISTRITAL
NIT.819001834-1

RESOLUCION N° 002
03 DE ENERO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA DE LOS ASPIRANTES DENTRO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DEL PERSONERO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA EL PERIODO 2020 – 2024.

La mesa Directiva del Concejo Distrital de Santa Marta (Magdalena), en uso de sus facultades legales y reglamentaria.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 053 de calenda de 03 de octubre se establecieron las reglas generales, de los criterios de selección y evaluación y el cronograma del **CONCURSO PUBLICO PARA LA ELECCION DEL PERSONERO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA EL PERIODO 2020 – 2024.**

Que en el día 02 de enero del año en curso se procedió a entrevistar a cada uno de los candidatos de manera individual con el fin de escuchar sus pretensiones de cada uno de los aspirantes obteniendo los siguientes puntajes de conformidad con los criterios y objetivos plasmados en artículo 1º numeral 2.7. de la Resolución No. 053 del 3 de octubre de 2019.

"2.7. Entrevista; la cual será realizada por la mesa directiva quienes podrán realizar las preguntas sobre las propuestas y planes durante su periodo como Personero Distrital, así como su posición frente a las diferentes problemáticas del municipio."

Una vez escuchados los candidatos en la entrevista a cada uno de los pirantes obtenidos los siguientes puntajes:

	CARLOS ELIAS ROBLES	MARTHA GARCIA RIVERA	ALVARO LINERO MONTES	PROMEDIO
EDWAR FERNANDO	8.8 PUNTOS	9.0 PUNTOS	9.0 PUNTOS	8.9 PUNTOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
Santa Marta
CONCEJO DISTRITAL
NIT.819001834-1

OROZCO OÑATE				
JUAN ALBERTO ARRIETA MORON	7.0 PUNTOS	7.0 PUNTOS	7.0 PUNTOS	7.0 PUNTOS
DUBER DE JESUS LASCARRO VILLAFANE	7.0 PUNTOS	7.0 PUNTOS	7.0 PUNTOS	7.0 PUNTOS

RESUELVE

1. **PRIMERO:** Establecer como resultado de las entrevistas dentro del CONCURSO PUBLICO PARA LA ELECCION DEL PERSONERO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA EL PERIODO 2020 – 2024

	CARLOS ELIAS ROBLES	MARTHA GARCIA RIVERA	ALVARO LINERO MONTES	PROMEDIO
EDWAR FERNANDO OROZCO OÑATE	8.8 PUNTOS	9.0 PUNTOS	9.0 PUNTOS	8.9 PUNTOS
JUAN ALBERTO ARRIETA MORON	7.0 PUNTOS	7.0 PUNTOS	7.0 PUNTOS	7.0 PUNTOS
DUBER DE JESUS LASCARRO VILLAFANE	7.0 PUNTOS	7.0 PUNTOS	7.0 PUNTOS	7.0 PUNTOS

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto en los términos y forma en la que se dispone en la resolución 053 de calenda de 03 de octubre se establecieron las reglas generales, de los criterios de selección y evaluación y el cronograma del **CONCURSO PUBLICO PARA LA ELECCION DEL PERSONERO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA EL PERIODO 2020 – 2024.**

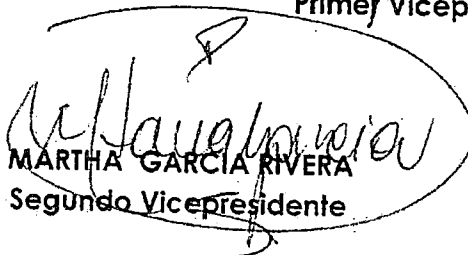



REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
Santa Marta
CONCEJO DISTRITAL
NIT.819001834-1

Dado en el Distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta, a los tres (03) días del mes de Enero 2020.


CARLOS ELIAS ROBLES
Presidente 2020


ALVARO LINERO MONTÉS
Primer Vicepresidente


MARTHA GARCIA RIVERA
Segundo Vicepresidente

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	COMUNICACIONES
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-CO-09	Página 1 de 22
		Versión 0	15-10-14
		RESOLUCIONES	

255

0239

RESOLUCION No. 27

(08 de Noviembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE TUNJA BOYACÁ PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 -2024

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, el numeral noveno del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral noveno del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que una de las atribuciones de los Concejos Municipales es organizar la concejalía y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal o Distrital.

La Ley 1551 de 2012 en su Artículo 35, ha modificado el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los Concejos Municipales o Distritales elegirán Personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, previo concurso público de méritos.

En Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de Concurso Público de Méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la Función Pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresa que (...) el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes (...) de modo que se requiere (...) el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa (...).

Trazar la ruta general del procedimiento para la creación del Concurso Público de Méritos no vulnera el Principio de la Autonomía de las Entidades Territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, tal como lo señala la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencias C - 520 de 1994 y C - 037 de 2010, al consagrar (...) que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de la entidades territoriales (...) toda vez que (...) por un lado, el Principio de Autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última (...).

CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

ARTICULO 2°. SUECION NORMATIVA. La presente convocatoria se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia en especial el Decreto 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO 1°. CONVOCATORIA. Se convoca a los Ciudadanos Colombianos interesados en participar en el concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) Municipal del Municipio de TUNJA (BOYACA), para el periodo institucional 2020 - 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1

RESUELVE

En ménto de lo expuesto:

Que de conformidad con lo estatuido en el artículo 2 literal "a" del Decreto 2485 de 2014, el cual preceptúa que le compete a la Mesa Directiva de la Corporación emitir la Convocatoria del Concurso, previa autorización de la Plenaria; mediante Proposición 001 de abril 30 de 2019, el Concejo en Pleno autorizó a la Mesa Directiva para adelantar las acciones y trámites necesarios para la elección de Personero Municipal, Contralor Municipal y Secretario General conforme los parámetros y lineamientos establecidos en la normatividad vigente que rige la materia.

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.


c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

El Proceso de Elección de Personeros Municipales esta reglado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.27.2, "Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros, menciona en su inciso a) como se hace la Convocatoria, en su inciso b) sobre el Reclutamiento de aspirantes y en el inciso c) sobre Pruebas, que reza:


De acuerdo con lo establecido en el Título 27 artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, "los Concejos Municipales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal".

El Decreto 1083 de 2015 en su Título 27, en el "Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección de personeros. El personero municipal o distrital elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, podrá a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades en procesos de selección de personal".

Con el fin de salvaguardar los Principios de Publicidad, Objetividad y Transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en el Concurso Público de Méritos que deben adelantarse los concejos municipales y distritales para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el presente concurso.

		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
		FCO-09	Versión 0
CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA		RESOLUCIONES	
		Página 2 de 22	15-10-14
PROCESO	FORMATO	COMUNICACIONES	

0240
256

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	COMUNICACIONES
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
F-CO-09		Página 3 de 22	
Versión 0		15-10-14	
RESOLUCIONES			

257

0241

ARTICULO 3°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El Concurso Público de Méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) del Municipio de TUNJA, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal a través de su Mesa Directiva y con el apoyo de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS. El Concejo en virtud de sus competencias legales deberá elegir el (la) Personero (a) Municipal bajo las condiciones determinadas en la ley, en los decretos reglamentarios y en la presente resolución.

ARTICULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) del Municipio de TUNJA tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y Publicación
2. Reclutamiento – inscripciones
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de Pruebas
 - 4.1. Prueba de Conocimientos Académicos y Prueba de Competencias Laborales
 - 4.2. Valoración de los Estudios y Experiencia
 - 4.3. Entrevista
5. Desempate
6. Conformación de Lista de Elegibles


PARAGRAFO PRIMERO. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En el cronograma del presente concurso público abierto de méritos se describen cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones por inadmisión, el término y oportunidad para presentarlas en cada caso.

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	A.M.	P.M.
PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA: En el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ , en la página del Concejo de Tunja http://www.concejo-tunja-boyaca.gov.co/ , en la Página de la Alcaldía de Tunja, http://www.tunja-boyaca.gov.co/	Del 8	Noviembre	2019		
	Al 18	Noviembre			
INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES: Lugar: En la Secretaría General del Concejo Municipal del Municipio.	Del 19	Noviembre	2019	8:00	2:00
	Al 21			a	a
ESTUDIO DE REQUISITOS HABILITANTES. Para ser admitido o no admitido.	Del 22	Noviembre	2019		
	Al 25				



LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS: Será publicada en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	25	Noviembre	2019		
RADICACIÓN DE PREGUNTAS, QUEJAS Y/O RECLAMACIONES. ESCRITAS A LISTAS DE NO ADMITIDOS, únicamente en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link: https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	Del 26	Noviembre	2019	8:00 a 12:00	2:00 a 6:00
	Al 27				
RESPUESTA DE PREGUNTAS QUEJAS Y/O RECLAMACIONES presentadas, en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS se dará respuesta a través del correo electrónico suministrado por el solicitante.	3	Diciembre	2019		
PUBLICACION LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y CITACIÓN A PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS, en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link: https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	4	Diciembre	2019		
PRUEBA DE NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTOS: El lugar será comunicado a través del Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	10	Diciembre	2019	7:00	
PRUEBA DE COMPETENCIAS: El lugar será comunicado a través del Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	10	Diciembre	2019	7:00	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: Se Publicara en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	16	Diciembre	2019		


	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	COMUNICACIONES
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-CO-09	Página 5 de 22
		Versión 0	15-10-14
RESOLUCIONES			

259

0243

RADICACIÓN DE PREGUNTAS, QUEJAS Y/O RECLAMACIONES ESCRITAS SOBRE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS , únicamente en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	Del 17 Al 18	Diciembre	2019	8:00 a 12:00	2:00 a 6:00
RESPUESTA DE PREGUNTAS QUEJAS Y/O RECLAMACIONES presentados, en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS se dará respuesta a través del correo electrónico suministrado por el solicitante.	19	Diciembre	2019		
PUBLICACIÓN DE LA LISTA CON PONDERACIÓN DE HOJA DE VIDA , de candidatos que hayan obtenido un puntaje igual o superior establecido en los Acuerdos y/o Resoluciones con la valoración de la hoja de vida, en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ .	23	Diciembre	2019		
RADICACIÓN DE PREGUNTAS, QUEJAS Y/O RECLAMACIONES ESCRITAS SOBRE LA PONDERACIÓN DE HOJA DE VIDA , únicamente en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	24	Diciembre	2019		
RESPUESTA DE PREGUNTAS QUEJAS Y/O RECLAMACIONES presentados, en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS se dará respuesta a través del correo electrónico suministrado por el solicitante.	27	Diciembre			
ENTREGA DE RESULTADOS del proceso de selección de Personeros hasta el porcentaje establecido en el Acuerdo y/o Resolución.	2	Enero	2020		
CITACIÓN A ENTREVISTA A ASPIRANTES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL	2	Enero	2020		

CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	COMUNICACIONES
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-CO-09	Página 6 de 22	
	Versión 0	15-10-14	
	RESOLUCIONES		

ENTREVISTA A ASPIRANTES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL que corresponde al porcentaje establecido en el Acuerdo y/o presente Resolución.	8	Enero	2020	8:00	6:00
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS LUEGO DE ENTREVISTA: Resultados 100% del proceso	8	Enero	2020		
PUBLICACIÓN DEL NOMBRE DEL PERSONERO ELECTO DEL MUNICIPIO en las carteleras del Concejo Municipal, Personería Municipal y el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ .	8	Enero	2020		

** Todas las actuaciones que se produzcan dentro del concurso de méritos serán publicadas en la cartelera del Concejo Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: El cronograma podrá ser objeto de modificaciones en caso fortuito, fuerza mayor u orden judicial y de más conforme a la ley.

ARTICULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos.


ARTICULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, Decreto 1083 de 2015 y la presente resolución.

ARTICULO 7°. REQUISITOS DE PARTICIPACION. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano (a) Colombiano (a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Título de Abogado (si aplica) o Certificación de Terminación de Materias (si aplica), expedido por una Universidad reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
5. No estar sancionado en su condición de abogado por el Consejo Superior de la Judicatura.
6. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
7. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes

PARAGRO: De conformidad con lo estatuido en la Ley 1551 de 2012, para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

ARTICULO 8° CAUSALES DE INADMISSION O EXCLUSION DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	COMUNICACIONES
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-CO-09	Página 7 de 22
		Versión 0	15-10-14
		RESOLUCIONES	

261

0245

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. Omitir la firma y la huella en el formulario de inscripción dispuesto dentro del concurso.
3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 la Ley 136 de 1994.
4. Negarse a realizar la firma y/o colocar la huella en el formato que para tal fin se disponga al momento de presentar las pruebas de conocimiento y competencia laboral.
5. No cumplir con las calidades mínimas exigidas en el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
6. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
7. No cumplir con los requisitos exigidos para el análisis de experiencia.
8. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
9. No superar las pruebas eliminatorias del concurso
10. No presentarse a cualquiera de las pruebas de carácter eliminatorio a que haya sido citado por el Concejo Municipal o a quien este delegue.
11. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
12. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.

PARAGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTICULO 9°. EMPLEO CONVOCADO.


Denominación	Personero Municipal
Código	015
Salario:	(\$13.735.742,00) salario 2019
Sede del Trabajo	Personería Municipal de Tunja
Dirección	Calle 19 No. 9-95 Tercer Piso - Tunja
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1

El cargo para el que se convoca en el presente concurso público de méritos es el de Personero Municipal de Tunja (BOYACÁ) para el periodo Institucional 2020 – 2024.

ARTICULO 10°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público corresponden a la guarda y promoción de los Derechos Humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.


ARTICULO 11°. FUNCIONES. El Personero en el Municipio de TUNJA (BOYACÁ), bajo la dirección del Procurador General de la Nación, tendrá además de las funciones que le asigne el Ministerio Público, de las que determine la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los acuerdos, las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución Política.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Desarrollar las actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos y

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	COMUNICACIONES	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-CO-09	Página 8 de 22	
		Versión 0	15-10-14	
RESOLUCIONES				

262
0246

- del derecho internacional humanitario.
4. Realizar visitas de verificación de oficio o a petición de parte sobre vulneración de derechos humanos y dar trámite a las irregularidades que se detecten y a las denuncias interpuestas.
 5. Divulgar los derechos humanos y orientar, instruir y asesorar, a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
 6. Velar por la transparencia del derecho de petición con arreglo a la Ley.
 7. Exigir a las autoridades correspondientes informes sobre capturas o retenciones, allanamientos o actos que limiten la libertad de los ciudadanos, en los términos que contempla la ley.
 8. Practicar visitas a los Centros de Reclusión con el objeto de constatar su estado general, y de manera especial, verificar las condiciones de reclusión y el trato dado a los internos así como la situación jurídica en que se encuentren.
 9. Ejercer una vigilancia especial sobre los Entes encargados de atender y proteger a la población vulnerable como niños(as) en situación de maltrato, abandono o explotación, ancianos, desplazados, indígenas y habitantes de la calle.
 10. Interponer por su iniciativa o por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
 11. Recepcionar y asesorar a las personas desplazadas, realizar la encuesta y velar porque se les brinde la atención contemplada en las normas legales con el fin de que reciban los beneficios correspondientes.
 12. Solicitar informes a los funcionarios de la Rama Jurisdiccional, sobre hechos investigados que se relacionen con la violación de los derechos humanos, bajo las formalidades previstas en las normas legales.
 13. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponerse reserva alguna, salvo excepción prevista en la Constitución o la ley.
 14. Rendir informe anual sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad.
 15. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas y de la gestión pública municipal.
 16. Velar por el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio.
 17. Ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas de Contratación Estatal y promover las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones disciplinarias y pecuniarias para quienes transgredan tal normatividad.
 18. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
 19. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.
 20. Demandar de las autoridades competentes las medidas de policía necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público, interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
 21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento.
 22. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales, así como en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
 23. Conformar comités para ejercer vigilancia y control de los precios al consumidor
 24. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
 25. Promover la creación y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas y comunitarias.
 26. Promover, acompañar, estimular y coordinar la labor de los Personeros Escolares y Representantes estudiantiles de los establecimientos educativos de la ciudad.
 27. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	COMUNICACIONES
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-CO-09	Página 9 de 22
		Versión 0	15-10-14
		RESOLUCIONES	

0247

- asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
28. Resolver las impugnaciones que se realicen contra los vocales elegidos por los usuarios de los Servicios Públicos.
 29. Vigilar la participación ciudadana en materia de servicios públicos, su equitativa distribución social y la racionalización económica de sus tarifas y presentar a los organismos de planeación las recomendaciones que estimen convenientes.
 30. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos, que a su juicio, impliquen situaciones irregulares, a fin de que sean corregidas o sancionadas por la administración.
 31. Presentar al Concejo los proyectos de acuerdo que estime convenientes sobre materias de su competencia.
 32. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo de la ciudad
 33. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
 34. Asegurar que los nombramientos, remociones y administración del personal y los recursos físicos de la Personería, se hagan de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
 35. Fijar políticas de mejoramiento administrativo en la Personería, dentro de los parámetros de modernización que establece la ley y asegurar su cumplimiento en los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
 36. Garantizar el cumplimiento de los objetivos y misión institucionales, acorde con los planes estratégicos y de acción adoptados.
 37. Analizar los resultados de las evaluaciones de gestión y aplicar los correctivos del caso en una labor de mejoramiento continuo.
 38. Realizar los correspondientes Acuerdos de Gestión con los servidores públicos que tengan la calidad de Libre Nombramiento y Remoción de Gerencia Pública.
 39. Realizar alianzas y convenios con Entidades externas para un mejor desarrollo de las actividades en beneficio del cumplimiento de la misión de la Personería.
 40. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales
 41. Ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales
 42. Adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión del procurador provincial a quien deberá informar de las investigaciones.
 43. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
 44. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
 45. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
 46. Todas las demás asignadas por la Constitución, las Leyes y los Acuerdos Municipales.
 47. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas legales y el Concejo Municipal de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño de su cargo

CAPITULO III

DIVULGACION DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCION Y VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS

ARTICULO 12°. DIVULGACION. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el Parágrafo del Artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 en las carteleras del Concejo y Personería Municipal y página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/> y del Concejo Municipal <http://www.concejo-tunja->

CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA


1. El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos del cargo deberá imprimir en original el Formulario Único De Inscripción para servidores Públicos que se encuentra en el link <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506927/FormatoUnicoInscripcionProcesoseleccionMertocratica.pdf/3716465-6967-4e59-8a39-ba0fb6cbf588>. Una vez


ARTICULO 5°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.

1. La inscripción al proceso de selección se deberá hacer personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal, en el horario comprendido entre las 08:00 am a 12 m y de 2:00 p.m. y las 6:00 pm, y para ello se deberá diligenciar el formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos que se encuentra en el link <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506927/FormatoUnicoInscripcionProcesoseleccionMertocratica.pdf/3716465-6967-4e59-8a39-ba0fb6cbf588>. El formulario impreso en original completamente diligenciado, firmado y con huella, debe entregarse físicamente junto con sus anexos en la Secretaría General del Concejo Municipal. Los aspirantes que remitan un formulario diferente al mencionado, no serán admitidos al concurso.
2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son establecidas en el presente documento.
3. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
4. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
5. El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes.
6. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/> y del Concejo Municipal <http://www.concejo-tunja-boyaca.gov.co/>
7. El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos a través de correo electrónico; en consecuencia, el aspirante deberá suministrar un correo electrónico personal en el Formulario Único de Inscripción. Sera responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y a través del responsable de la convocatoria, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.
8. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.
9. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
11. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

ARTICULO 4°. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCION.

ARTICULO 3°. MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESO	COMUNICACIONES	FORMATO	F-CO-09	
RESOLUCIONES		15-10-14	Versión 0		
		Página 10 de 22			


	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	COMUNICACIONES	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-CO-09	Página 11 de 22	
		Versión 0	15-10-14	
		RESOLUCIONES		

0249

- impreso deberá diligenciarlo completamente, firmarlo y colocar su huella y entregarlo en la Secretaría General del Concejo Municipal junto con sus anexos y con carta remisoría dirigida al Concejo del Municipio de TUNJA (BOYACÁ), referenciando la convocatoria y el número de folios que acompañan su inscripción. (Dos copias)
2. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario Único de Inscripción se deberán entregar en las fechas señaladas para tal fin.
 3. Los documentos exigidos para el Análisis de Estudio, Antecedentes, Experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:
 - a. Formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos de la Función Pública <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506927/FormatoUnicoInscripcionProcesosSeleccionMeritocratica.pdf/37164a65-6967-4e59-8a39-ba0fb6cbf588>.
 - b. Formulario Único de Hoja de Vida de la Función Pública https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506925/formato_HV_PersonaNatural_version2.pdf/334e2414-d0ea-4910-afe0-51eda5ac69fd.
 - c. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía ampliada al 150%.
 - d. Fotocopia de la Libreta Militar ampliada al 150% según el artículo 10 de la Ley 48 de 1993
 - e. Diploma o Acta de grado del Título de Abogado.
 - f. Diploma o Acta de grado del Título de Posgrado.
 - g. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de abogado.
 - h. Cuando no se ostente el título de Abogado el aspirante deberá allegar Certificado de Terminación de materias de la carrera de Derecho expedido por una Universidad reconocida por el Ministerio de Educación Nacional
 - i. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación de los documentos.
 - j. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con expedición no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación de los documentos.
 - k. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica con expedición no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación de los documentos.
 - l. Certificado de Antecedentes disciplinarios de abogados expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (Si aplica), con expedición no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación de los documentos.
 - m. Certificaciones laborales donde se especifique las funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional indicando fecha de inicio y terminación del contrato
 - n. Declaración juramentada de no encontrarse incurso(a) en inhabilidades y/o incompatibilidades.

PARAGRAFO PRIMERO: CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

1. **ESTUDIOS:** Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior Reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y convalidadas para quienes hayan realizado estudios en el exterior.
2. **CURSOS:** Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.
3. **EXPERIENCIA:** Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.
 - 3.1 Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante certificaciones emanadas de los despachos judiciales o autoridad administrativa.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	COMUNICACIONES
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-CO-09	Página 12 de 22
		Versión 0	15-10-14
		RESOLUCIONES	

0250

- 3.2 En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).
- 3.3 Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral.
- 3.4 No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.
- 3.5 Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:
- Razón social y NIT del contratante
 - Objeto contractual.
 - Plazo del contrato y periodo de ejecución
 - Dirección y Teléfono del contratante
4. **CERTIFICACIONES LABORALES:** Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:
- Razón social y NIT de la entidad o empresa donde haya laborado.
 - Dirección y teléfono del empleador (deben ser verificables)
 - Fechas de vinculación y desvinculación (Obligatorio)
 - Relación de las funciones desempeñada en cada cargo.
 - Nivel ocupacional del cargo.
 - Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo)
 - Firma del funcionario competente para su expedición

Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.


Las certificaciones de experiencia que no cumplan con cada uno de los requisitos aquí exigidos no serán tenidas en cuenta en la evaluación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para la evaluación deberán entregarse firmados debidamente legajados, numerados, identificados con el nombre de la convocatoria, nombre del aspirante y número de cedula.

ARTICULO 16. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos de Formación Académica y la información diligenciada en el formulario Único de Inscripción, la cual deberá acreditarse con los soportes que se alleguen para el análisis de antecedentes. Dicha evaluación se hará conforme a las reglas señaladas en la presente convocatoria.

Si la información del formulario no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de Ley o de la presente Resolución, el aspirante será inadmitido en el proceso de selección para personero.

ARTICULO 17°. PUBLICACION DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/> y del Concejo Municipal <http://www.concejo-tunja-boyaca.gov.co/>.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	COMUNICACIONES
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-CO-09	Página 13 de 22
		Versión 0	15-10-14
		RESOLUCIONES	

0251

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en el concurso.

ARTICULO 18°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico a la dirección: personeros2019@ideas.edu.co reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas a través de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS contratada para el desarrollo del proceso.

Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

ARTICULO 19°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/> y del Concejo Municipal <http://www.concejo-tunja-boyaca.gov.co/>.

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

CAPITULO IV PRUEBAS

ARTICULO 20°. PRUEBAS A APLICAR, CARACTER Y PONDERACION. Las Pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los aspirantes, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuara a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS (Competencias básicas y funcionales)	ELIMINATORIO	70%	100	70
PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	15%	100	NO APLICA
VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA (Valoración de antecedentes)	CLASIFICATORIO	5%	100	NO APLICA
ENTREVISTA	CLASIFICATORIO	10%	100	NO APLICA
TOTALES		100%		

ARTICULO 21°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS BASICOS Y FUNCIONALES. La prueba escrita sobre conocimientos básicos y funcionales están discriminadas en:

CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

No se aceptaran peticiones de presentación de lugares, fechas y horas diferentes a los establecidos. Los aspirantes no podrán ingresar a la prueba dispositivos electrónicos, celulares, libretas, cuadernos ni lapiceros; solo se permitirá ingresar lápices, borradores y tajalápices. La Universidad no se hace responsable de equipos electrónicos de los aspirantes que desatendan esta instrucción. El aspirante deberá presentar su documento de identidad original y exhibirlo al personal dispuesto por la Universidad que desarrollará el proceso, para la adecuada verificación dactiloscópica, el incumplimiento

Los aspirantes serán citados a través de la página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ y del Concejo Municipal <http://www.concejo-tunja-boyaca.gov.co/>.


ARTICULO 23. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrá resolver la prueba de conocimientos de esta convocatoria quien se presente en el lugar, fecha y hora señalados en la publicación de los admitidos al concurso de méritos que se adelantara en los tiempos establecidos en el cronograma.

PUNTAJE MAXIMO	PRUEBA DE CONOCIMIENTO: relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria, hasta cien (100) puntos que se podrán obtener así:
20	1. Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado
20	2. Conocimiento en Derecho Constitucional, leyes, Ordenanzas y Acuerdos alusivos a su cargo
10	3. Conocimientos en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
10	4. Conocimiento en Derecho Administrativo
10	5. Conocimientos en Derecho Disciplinario
5	6. Conocimiento en Derecho Penal y Procedimiento Penal
5	7. Conocimientos en Normas de Policía y Convivencia Ciudadana
10	8. Conocimientos en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos
10	9. Conocimiento en Contratación Estatal
100	TOTAL

ARTICULO 22. PUNTAJE Y PONDERACION DE LAS PRUEBAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS BASICOS Y FUNCIONALES.

2. Conocimientos básicos que evalúan los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

b. Competencias funcionales que están destinadas a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público, y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Las pruebas sobre conocimientos básicos y funcionales serán escritas y se aplicaran en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados en el cronograma de esta resolución y la respectiva citación.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	
PROCESO COMUNICACIONES	FORMATO	
	F-CO-09	Página 14 de 22
RESOLUCIONES		
Versión 0 15-10-14		

0252

CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

ARTICULO 31°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicaran los resultados de la prueba de competencias laborales en la página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link

ITEMS	PUNTAJE	PONDERACION
Liderazgo	20	20%
Planeación	20	20%
Pensamiento Estratégico	20	20%
Toma de Decisiones	20	20%
Relaciones Interpersonales	20	20%
TOTAL	100	100%

así:
ARTICULO 30°. PUNTAJE Y PONDERACION DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. Se evaluarán cinco competencias cada una con un valor máximo de 20 puntos para un total de 100 puntos

No se aceptaran peticiones de presentación de lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos.

Municipal <http://www.concejo-tunja-boyaca.gov.co/>.
 Los aspirantes serán citados a través de la página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/> y del Concejo
 méritos que se desarrollará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria .

ARTICULO 29°. CITACION A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. Solo podrá presentar la prueba de Competencias Laborales en la presente convocatoria quien se presente en el lugar, fecha y hora señaladas en la publicación de los admitidos al concurso público de

competencias laborales esta destinada a analizar las capacidades, aptitudes y actitudes del aspirante frente al cargo a proveer.

ARTICULO 28°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba sobre

Concejo Municipal <http://www.concejo-tunja-boyaca.gov.co/>.
 Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/> y del
 establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de Corporación Universitaria de
 Las listas definitivas de admitidos para continuar en el proceso, serán publicadas en los tiempos

reclamaciones serán enviadas al correo electrónico personal del aspirante.

ARTICULO 27°. LISTA DE ASPIRANTES QUE CONTINUAN EN EL PROCESO. Las respuestas a las

en los términos señalados en la presente convocatoria.

ARTICULO 26°. RECLAMACIONES. Conforme el cronograma establecido en la convocatoria, los


debe obtener un puntaje mínimo de setenta (70) puntos en la prueba de conocimientos.

ARTICULO 25°. CARACTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA. Para continuar con el proceso el aspirante

de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/> y del
 convocatoria, se publicaran los resultados de la prueba en la página web de Corporación Universitaria


ARTICULO 24°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la
 de la hora de citación fijada en el cronograma.

Los aspirantes no podrán ingresar y en consecuencia no podrá presentar las pruebas pasados 10 minutos
 de esta obligación dará lugar a que al aspirante no se le permita realizar las pruebas de conocimiento y
 de competencias laborales.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	
	PROCESO	COMUNICACIONES
FORMATO		
F-CO-09	Página 15 de 22	Versión 0
RESOLUCIONES		
15-10-14		

2253

269

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	COMUNICACIONES
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-CO-09	Página 16 de 22
		Versión 0	15-10-14
		RESOLUCIONES	

<https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/> y del Concejo Municipal <http://www.concejo-tunja-boyaca.gov.co/>.

ARTICULO 32°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán formular reclamación por los resultados obtenidos en la prueba de competencias laborales, en los términos señalados en la presente convocatoria.

ARTICULO 33°. VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se llevara a cabo la evaluación de la experiencia, educación formal y no formal acreditada por el aspirante, solo se evaluaran en este aspecto a quienes hayan aprobado la prueba escrita de conocimientos académicos.

Dicha evaluación se realiza conforme a las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

ARTICULO 34°. DEFINICIONES.

- a) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión.
- b) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o de especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira.
- c) **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de actividades como docente o investigador, adelantadas en instituciones educativas reconocidas oficialmente, Cuando se trate de cargos comprendidos en el nivel profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior, en áreas afines al cargo que se va a desempeñar y con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria.
- d) **Experiencia Específica:** Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo o el desempeño de una actividad en una determinada área de trabajo o de la profesión
- e) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de las funciones afines a las del empleo que se va a desempeñar
- f) **Experiencia General:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, o profesión.
- g) **Educación formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación profesional y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado. Advirtiéndose que se admiten títulos de formación académica otorgados por Instituciones de educación del exterior, bajo la condición de que hayan sido previamente convalidados como lo establecen las disposiciones que rigen la materia.
- h) **Educación no formal:** Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

ARTICULO 35°. CARACTER Y PONDERACION. Se obtiene el puntaje con base en los documentos aportados y debidamente acreditados.

ARTICULO 36°. OBJETIVO DE LA VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. La valoración de estudios y experiencia es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia



CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	COMUNICACIONES
	FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-CO-09	Página 17 de 22
	Versión 0	15-10-14
	RESOLUCIONES	

271

0255

académica y laboral relacionada con el cargo para el que concursa. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo.

ARTICULO 37°. FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los factores de mérito para la prueba de valoración de estudios y experiencia serán: Educación y Experiencia.

La puntuación de los factores que componen esta prueba, se realizara sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

Para efectos de la presente convocatoria, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías: Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo o Educación No Formal.

El factor experiencia se clasifica en: Experiencia profesional Docente Universitaria o Investigativa, Experiencia profesional específica, Experiencia Profesional relacionada; tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria.

Esta evaluación tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos.

La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS encargada del proceso, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en la convocatoria.

PARAGRAFO. La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba de valoración de estudios y experiencia, se efectuara exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción al concurso.

ARTICULO 38°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación:

- a. **EDUCACION FORMAL:** Relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria hasta ochenta (80) puntos que se podrán obtener así:

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
Por título de postdoctorado	19
Por título de doctorado	15
Por título de maestría	12
Por título de especialización	9
Título de formación profesional adicional al exigido y relacionado con las funciones del cargo	7
Terminación y aprobación de materias de postdoctorado y pendiente de grado	15
Terminación y aprobación de materias de doctorado y pendiente de grado	12

Terminación y aprobación de materias de maestría y pendiente de grado	10
Terminación y aprobación de materias de especialización y pendiente de grado	8
TOTAL	80

b. **EDUCACION NO FORMAL:** relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria, hasta seis (6) puntos que se podrán obtener así:

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
Diplomado de 80 horas en adelante	3
Curso entre 40 y 79 horas	2
Por curso entre 15 y 39 horas	1
TOTAL	6


ARTICULO 39°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

EXPERIENCIA. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- EVALUACION EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE, ESPECÍFICA O RELACIONADA:** Hasta catorce (14) puntos que se podrán obtener así:

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
Por un año de experiencia profesional docente universitaria o investigativa relacionada de tiempo completo	7
Por un año de experiencia profesional específica	5
Por un año de experiencia profesional relacionada	2

- 1.1. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizara por un sola vez.
- 1.2. Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizara la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.
- 1.3. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales prevista para el sector público.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	COMUNICACIONES
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-CO-09	Página 19 de 22
		Versión 0	15-10-14
	RESOLUCIONES		

1.4. Las horas cátedra dictadas en diferentes instituciones de educación superior, son acumulables para efectos de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo El resultado final de la prueba de valoración de estudios y experiencia será ponderado de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 40°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicaran los resultados de la evaluación de experiencia, educación formal y no formal en la página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/> y del Concejo Municipal <http://www.concejo-tunja-boyaca.gov.co/>.

ARTICULO 41°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán formular reclamo por la ponderación de la formación académica y experiencia, vía correo electrónico a la dirección www.ideas.edu.co en el link <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/> y del Concejo Municipal <http://www.concejo-tunja-boyaca.gov.co/>.

ARTICULO 42°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico personal del aspirante registrado en la hoja de vida, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de Corporación Universitaria de IDEAS www.ideas.edu.co en el link <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/> y del Concejo Municipal <http://www.concejo-tunja-boyaca.gov.co/>.

ARTICULO 43°. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONCEJO. La lista de los aspirantes para proveer el cargo de Personero se entregara al Concejo mediante documento escrito con el consolidado del 90% del proceso desarrollado. Este consolidado será publicado en la página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/> y del Concejo Municipal <http://www.concejo-tunja-boyaca.gov.co/>.

ARTICULO 44°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista por competencias será realizada conforme a las recomendaciones formuladas por Corporación Universitaria de Colombia IDEAS. El resultado de esta prueba es sumatorio a los resultados obtenidos en las pruebas precedentes.

ARTICULO 45°. CITACION Y REALIZACION DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.

Se podrá presentar la prueba de Entrevista en la presente convocatoria quien haya superado la prueba de Conocimientos Académicos y se presente en el lugar, fecha y hora señalada por el Concejo Municipal.

Los aspirantes serán citados a través de la página de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/> y del Concejo Municipal <http://www.concejo-tunja-boyaca.gov.co/>.


No se aceptaran peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos.

La Entrevista será realizada por la Corporación en pleno elegida para el periodo Constitucional 2020-2023, bajo la asesoría, orientación y guía de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

PARAGRAFO. OBJETIVO DE LA ENTREVISTA. El objetivo de la entrevista es evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita; es un instrumento de selección que debe permitir establecer que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y perfil del cargo.

ARTICULO 46°. DEFINICIONES

- a) **Competencia:** Conjunto de conductas, habilidades, rasgos personales que permiten garantizar el éxito de una persona en la ejecución de una función o empleo. Las competencias deben

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	COMUNICACIONES
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		FCO-09	Página 20 de 22
		Versión 0	15-10-14
		RESOLUCIONES	

describirse y detallarse en términos de conductas observables, de esta manera se evita la libre interpretación de los términos y se unifica el criterio por todos los evaluadores.


- b) **Competencias funcionales:** Tienen que ver con los conocimientos, aptitudes, habilidades, actitudes y valores para desempeñarse en determinada área funcional en el desempeño del cargo directivo.
- c) **Competencias Estratégicas:** Se derivan de los requerimientos para el ejercicio de la función, se relacionan con el conocimiento del entorno, ligado al contexto del servicio, el manejo de diferentes escenarios, el posicionamiento de la imagen institucional y la interpretación e implementación de las políticas públicas, como integrante de un equipo de trabajo con pares y superiores.
- d) **Competencias Organizacionales e institucionales:** Se refieren a los conocimientos, aptitudes, habilidades, y actitudes, propias de quienes aspiran a ubicarse en las áreas de acción de la Personería Municipal, para lo cual debe demostrar probidad y conducta ética, vocación de servicio público, conocimientos relacionados con la entidad y con el cargo, predisposición y motivación para trabajar en la institución.
- e) **Competencias Personales:** En este grupo se conjugan la auto-evaluación permanente, la disposición al cambio, la capacidad de aprendizaje, la motivación hacia el logro, la preocupación por mantenerse informado, el manejo de un pensamiento analítico, conceptual y sistemático para generar y propiciar nuevas ideas y creaciones. Naturalmente, este grupo de competencias comprende la presentación personal y las habilidades expresivas.

ARTICULO 47°. COMPETENCIAS A EVALUAR. Las Competencias a evaluar en la prueba de entrevista serán las siguientes:

- a. **LIDERAZGO:** Capacidad para guiar, dirigir y controlar la conducta o las actitudes de otras personas inherentes a un cargo determinado.
- b. **TOMA DE DECISIONES:** Elegir de manera planeada, estructurada y autónoma, entre diferentes situaciones, la que más se ajuste para la optimización de beneficios propios y comunes en el momento preciso.
- c. **RELACIONES INTERPERSONALES:** Capacidad para trabajar de forma objetiva, responsable, con colaboración, apoyo, entendimiento y sinergia en las acciones que involucran a diferentes personas
- d. **PLANEACION:** Habilidad para organizar y preparar en un tiempo determinado, los recursos necesarios para la consecución de objetivos, ordenando por prioridades la ejecución de tareas para obtener los mejores resultados.
- e. **PENSAMIENTO ESTRATEGICO:** Capacidad para comprender rápidamente los cambios del entorno, las oportunidades de servicio, las amenazas competitivas y las fortalezas y debilidades de su propia organización a la hora de identificar la mejor respuesta estratégica para la Entidad.

ARTICULO 48°. PUBLICACION DE LISTA DE ELEGIBLES. Efectuada la entrevista por el Concejo Municipal se publicara la lista de elegibles para proveer el cargo de Personero Municipal en la página web de La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/> y del Concejo Municipal <http://www.concejo-tunja-boyaca.gov.co/>.

ARTICULO 49°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y de propiedad de La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS y la reserva legal solo se levantara por orden judicial.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	COMUNICACIONES
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-CO-09	Página 21 de 22
		Versión 0	15-10-14
		RESOLUCIONES	

239

0259

ARTICULO 50°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS adoptara las medidas necesarias para evitar posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, falsedad entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas.

CAPITULO V LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 51°. PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El resultado final será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/> y del Concejo Municipal <http://www.concejo-tunja-boyaca.gov.co/>.

ARTICULO 52°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado para el cargo en concurso, se realizara el desempate bajo los siguientes criterios:


- A. Se preferirá en primer lugar al aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.
- B. Si continúa el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- C. Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
- D. Si persiste el empate, se preferirá a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - 1) Al aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos
 - 2) Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.
 - 3) Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia
 - 4) Si continúa el empate se preferirá a quien haya radicado en primer lugar la inscripción.
- E. Finalmente de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

ARTICULO 53°. RECLAMACIONES POR LA APLICACION DE FACTORES DE DESEMPATE. En caso de tener que acudir a los criterios de desempate, el aspirante que considere vulnerado sus derechos por la aplicación de los factores, podrá presentar la respectiva reclamación a través de la web www.ideas.edu.co en el link <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/> y del Concejo Municipal <http://www.concejo-tunja-boyaca.gov.co/>.

ARTICULO 54°. RESPUESTAS A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones respecto a la aplicación de los factores de desempate serán enviadas al correo electrónico personal del reclamante.

ARTICULO 55°. PUBLICACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Concluido el proceso de Méritos para la provisión de cargo de Personero, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de TUNJA (BOYACÁ) oficialmente expedirá el Acto Administrativo que adopta la lista de elegibles para el periodo Constitucional 2020 – 2024.

CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	COMUNICACIONES
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-CO-09	Página 22 de 22
		Versión 0	15-10-14
		RESOLUCIONES	

276
3260

ARTICULO 56°. RECOMPOSICION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero(a), o cuando este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales

ARTICULO 57°. VIGENCIA DE LA LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá una vigencia de 2 años de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**CAPITULO VI
ELECCION**


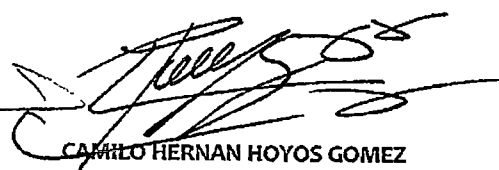
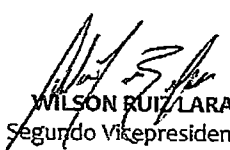
ARTICULO 58°. ELECCION. Una vez publicados los actos administrativos que contienen la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal de TUNJA (BOYACÁ) procederá a la elección del Personero Municipal.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 59°. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web de la de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/> y del Concejo Municipal <http://www.concejo-tunja-boyaca.gov.co/>.

Dada en Tunja, a los 8 días del mes de noviembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 JUAN CARLOS BORDA TORRES Presidente	 CAMILO HERNAN HOYOS GOMEZ Primer Vicepresidente
 WILSON RUIZ LARA Segundo Vicepresidente	

Señores
Jueces Municipales
Reparto
E.S.D.

Asunto: Acción de tutela para obtener protección a los derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad

Accionante: CAMILA ARENAS CAMACHO

Accionado: Concejo de Bogotá

Respetados Señores:

CAMILA ARENAS CAMACHO, identificada como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de ciudadana colombiana, me dirijo a ustedes de forma respetuosa, en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 13, 29 y 86 de la Constitución Política, con el propósito de solicitarles, se sirvan tutelar los derechos fundamentales a la igualdad y el debido proceso administrativo -en lo que tiene que ver con las garantías de publicidad y transparencia-, vulnerados en el concurso de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá, convocado y reglamentado por el Concejo de Bogotá a través de la Resolución No. 133 del 6 de febrero de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la publicación de los resultados de las pruebas ha sido estructurada para impedir que se conozca la calificación de los aspirantes en cada una de las pruebas practicadas. Primero, no se dará a conocer el puntaje obtenido por los participantes, sino que se brindará la calificación en términos de "aprobado o no aprobado", lo que impide conocer de forma certera el nivel en que se encuentra cada postulante.

Y segundo, la publicación de los resultados de las pruebas de competencias laborales, valoración de información y experiencia, serán posteriores a la fecha de las entrevistas, lo cual carece de sentido, pues, la idoneidad y capacidad deberían ser factores conocidos en todas las fases, máxime cuando se trata de un concurso de **méritos**.

1. Hechos

- 1.1. El día 6 de febrero de 2020, el Concejo de Bogotá expidió la Resolución No. 133 del 2020 donde convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá D.C.
- 1.2. Este proceso consta de las siguientes etapas: i) Convocatoria; ii) divulgación; iii) reclutamiento; iv) lista de admitidos y no admitidos al concurso; v) pruebas; vi) reclamaciones contra resultados de las pruebas; vii) lista de elegibles; viii) elección y posesión.
- 1.3. De acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.27.1, el concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo, entre otros, criterios de transparencia y publicidad.
- 1.4. A pesar de lo anterior, en el artículo 16 de la Resolución 133 se definió que el resultado de la prueba de conocimiento se publicará en términos de aprobada o no aprobada. Lo cual quiere decir que no se hará público el puntaje obtenido por cada uno de ellos -primera restricción injustificada a la publicidad.- No solo eso, solamente se podrá acceder a la información personal y no al resultado de los demás contendores.
- 1.5. Adicionalmente, en el cronograma de actividades se estableció que el 30 de marzo de 2020 tendrá lugar la publicación de los resultados de la prueba eliminatoria de conocimiento. Sin embargo, la publicación de los resultados de las pruebas de competencias laborales, valoración de formación y experiencia serán el segundo hábil siguiente a la fecha de aplicación de la prueba de entrevista, esto es, después de abril. Ello se traduce en que los postulantes serán entrevistados sin que se conozca su desempeño en las fases previstas para la medición de sus aptitudes y competencias, lo que desvirtúa la naturaleza de un concurso de méritos -segunda restricción injustificada de la publicidad-.
- 1.6. La reglamentación descrita pone en entredicho la transparencia con la que se está manejando el concurso de méritos para la elección del

Personero o Personera de Bogotá, al crear una serie de reglas y conformar el cronograma de manera que se restringe la publicidad que debe dirigir el concurso -garantía del debido proceso-, poniendo en riesgo la transparencia del procedimiento y desconociendo la igualdad, si se compara con concursos que se están adelantando en los demás municipios del país para el mismo cargo, e incluso, con los antecedentes de la capital.

2. Derechos fundamentales vulnerados

En este capítulo solo se hará referencia a los derechos fundamentales conculcados y en el título que sigue, se ahondará en las razones por las cuales ello ha ocurrido, con base en los hechos relatados.

2.1. Sobre el debido proceso

El artículo 29 de la Constitución Política dispone lo siguiente: "**Artículo 29.-** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

En términos generales, esta precepto consiste en:

[...] el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.¹

Visto de esta forma, se trata de un derecho fundamental enfocado, más allá de la verificación del cumplimiento de las fases que componen el procedimiento, en la afirmación de las garantías que aseguran que cualquier tipo de proceso - sea judicial o administrativo- cumpla con su cometido, respetando los derechos de los involucrados.

Desde esa óptica, La Corte Constitucional, refiriéndose a los concursos de méritos, ha señalado que "al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C - 341 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo.

convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional.”² Así las cosas, el debido proceso administrativo en concursos de méritos debe estar dirigido a garantizar que se escoja al aspirante con mayor capacidad e idoneidad para desempeñar el cargo, bajo la lupa de la objetividad y la transparencia.

Para conseguir este propósito, el Decreto Reglamentario Único del Sector de la Función Pública -Decreto 1083 de 2015- definió estándares mínimos que se deben respetar a la hora de elegir Personeros Municipales. Estándares que se concretaron en la obligación de adelantar todas las etapas del concurso atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad.

Solo de esa manera se podrá asegurar que el ganador del concurso sea quien, en *franca lid*; haya aprobado satisfactoriamente los requerimientos definidos para hacerse al cargo, obteniendo mejores resultados que sus competidores.

Para ello, la entidad que convoca debe emitir una Resolución contentiva de los parámetros a los que se someterá el procedimiento, que constituye el marco de referencia para el debido proceso. Esta Resolución debe estructurarse a partir de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, al tratarse de la norma que brinda las bases sobre las cuales se debe confeccionar cada fase.

Dicho esto, el concurso será respetuoso de la prerrogativa constitucional analizada si: i) se cumple con cada una de las fases previstas en el acto administrativo de convocatoria y regulación, y ii) si dichas fases son respetuosas de los principios dirigidos a constatar que el trámite cumpla con su objetivo.

En ese orden de ideas, no basta con que se siga el cronograma, además, es necesario que cada instancia se sujete a los principios que la orientan. Es por ello que el respeto a la transparencia y la publicidad en **todas** las etapas del procedimiento hacen parte del debido proceso administrativo cuando estamos ante un concurso de méritos para elección del Personero o Personera de Bogotá.

Así las cosas, resulta de suma importancia que durante el concurso, tanto los aspirantes como la ciudadanía, conozcan los puntajes obtenidos en las

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T - 090 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

pruebas, y que este sea un criterio que permee cada evaluación, como prenda de garantía sobre las condiciones del ganador.

2.2. Sobre la igualdad

El artículo 13 de la Constitución Política establece que "todas las personas [...] recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación [...]".

De acuerdo con la Corte Constitucional es un principio objetivo y no formal. En ese orden de ideas, "[...] solo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado."³

En virtud de lo anterior, la ley y las autoridades estatales están en la obligación de brindar un trato idéntico a las situaciones que son iguales, y diferenciado cuando las posiciones disten entre ellas. En cualquier caso, el trato diferente debe estar razonablemente justificado.

Si ello es así, y en vista de que el Estado colombiano está organizado en forma de República unitaria -como lo dispone el artículo 1º de la Carta Política-, la provisión de cargos como el de Personero municipal, aún cuando se trate de autoridades territoriales -con la autonomía que ello conlleva- debe estar marcado por un criterio de igualdad en relación con los demás municipios a nivel nacional, pues, la idea de que este tipo de cargos sean asignados por méritos, es que la selección de los funcionarios atiendan a criterios de objetividad.

De ese modo, no hay razones que justifiquen tratamientos diferenciados con base en un factor estrictamente regional. Es por ello, que los lineamientos que rigen en un municipio u otro, cuando se trata de las previsiones que garantizan los principios que los gobiernan deben ser iguales, aun cuando se trate de asuntos propios de cada entidad territorial.

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T - 432 de 1992. M.P. Simón Rodríguez Rodríguez.

3. Fundamentos de derecho

3.1. Frente al debido proceso

El día 6 de febrero de 2020 se expidió la Resolución No. 133 por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá.

En su artículo 16 está previsto que el resultado de la prueba de conocimiento se publicará en términos de aprobada o no aprobada. Eso quiere decir que no se hará público el puntaje obtenido por cada uno de ellos.

Adicionalmente, en el cronograma de actividades se estableció que la publicación de los resultados de las pruebas de competencias laborales, valoración de formación y experiencia serán el segundo hábil siguiente a la fecha de aplicación de la prueba de entrevista. Ello se traduce en que los entrevistadores no podrán conocer las aptitudes y competencias de los postulantes, lo cual resulta nefasto para la finalidad de un concurso de méritos.

Bajo ese contexto, el problema jurídico a definir es si este manejo de los resultados de las pruebas, vulnera el derecho fundamental al debido proceso administrativo -en relación con la publicidad y la transparencia-.

Pues bien, la respuesta es afirmativa, dado que la regulación administrativa ha dispuesto que los concursos de méritos para la elección de personeros debe ser pública, con el objeto de garantizar su transparencia e imparcialidad.

De hecho, si se observan los procesos que se vienen adelantando a nivel nacional, podrá advertir que ninguno de ellos prevén restricciones a la publicidad como las que se están presentando en Bogotá -de ahí que también se transgreda la igualdad-, pues, tal limitante es un factor de riesgo de cara a la pulcritud de este tipo de procesos, por lo cual llama la atención que solamente en la capital de la República se haya previsto tan particular formato.

Tal como se indicó, el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En los concursos de méritos, el debido proceso está dado por las condiciones establecidas, en este caso, por el Concejo de Bogotá, y por el

Decreto 1083 de 2015 -Reglamentario del Sector de Función Pública-. Este último, en su artículo 2.2.27.1 inciso tercero, dispone que "[...] **en todas sus etapas deberá ser adelantado** atendiendo criterios de objetividad, **transparencia**, imparcialidad y **publicidad**."

Si ello es así, es contrario al debido proceso que en un concurso se pretenda adelantar la actuación administrativa sin dar a conocer los resultados que han ido obtenidos los participantes en las pruebas que vayan superando. En especial, cuando estamos hablando de la etapa en la que -a voces del artículo 2.2.27.2 del citado Decreto- se puede apreciar "la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes y establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo."

Básicamente, en Bogotá -contrario a la tendencia nacional y a los antecedentes de la misma capital- se está pretendiendo ocultar la información que mide las calidades de los aspirantes, cuando ello debería ser de conocimiento público, por tratarse de resultados que dan cuenta de las capacidades de los postulados a ocupar tan importante cargo como lo es el de Personero o Personera de Bogotá.

Esta restricción es abiertamente contraria al debido proceso, en especial, cuando estamos frente a un concurso de méritos, pues, de acuerdo con las citadas decisiones del máximo órgano constitucional, se trata de un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante.

Visto desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento, no hay justificación para que se oculte el puntaje obtenido por los participantes, ni que se restrinja la posibilidad de conocer mi situación como aspirante, frente a los demás convocados, pues, este es el núcleo esencial del concurso. Tampoco tiene sentido que los entrevistadores no puedan conocer las calidades de las personas que pretenden ser Personeros de Bogotá, pues, se estaría dejando de lado el criterio más importante a evaluar en este tipo de actuaciones.

Dicho esto, estamos ante un claro evento de restricción injustificada a la publicidad, con el consecuente riesgo que representa para la transparencia, lo que conlleva a la violación del debido proceso.

Ahondando sobre el concepto de publicidad encontramos que la Corte Constitucional lo ha definido como un elemento "esencial"⁴ del debido proceso, cuyo propósito consiste en:

[...] dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal.⁵

De esa manera, la publicidad es una de las garantías "que forman parte del núcleo esencial del debido proceso"⁶ y solo puede ser limitada en los actos sometidos a reserva legal. Por supuesto, el resultado de las pruebas realizadas dentro de un concurso de méritos no está dentro de ese escenario. Si ello es así, al restringirse la publicidad en casos en los que no corresponde hacerlo, se está poniendo en entredicho la transparencia que debe regir un proceso como estos.

Honorables Magistrados, la transgresión que se ha puesto de presente trae consigo el riesgo de que el proceso de selección de quien será Personero de la ciudad por los próximos cuatro años, no cumpla con estándares de transparencia, pues, el hecho de ocultar los puntajes no solo carece de soporte legal, sino que va en contravía del tratamiento que por virtud del principio de publicidad se le debería dar, abriendo la puerta para que las aptitudes y competencias no determinen el ganador del concurso.

Este es un riesgo que no puede permitirse en una ciudad que es referente para el resto de municipios de Colombia. Este concurso respetará el debido proceso si y solo si, los puntajes de los participantes se hacen públicos antes de la fecha de las entrevistas.

3.2. Frente a la igualdad

Hasta aquí, hemos visto que la forma en que se concibió el concurso de méritos para la elección del Personero o Personera de Bogotá está viciado por

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C - 012 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C - 012 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 341 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo.

desconocer el principio de publicidad -y con ello el debido proceso-. Ese solo hecho hace necesaria la intervención del juez constitucional.

Sin perjuicio de lo anterior, tenemos que además se está desconociendo el principio de igualdad, pues, a nivel nacional se está surtiendo el mismo proceso de selección de los Personeros municipales, y es fácil advertir que el único caso en el que se están ocultando los puntajes de las pruebas, es en Bogotá.

Hemos tomado una muestra de las Resoluciones a través de las cuales se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer este mismo cargo en distintos municipios⁷, y encontramos que el caso bogotano es extraño a la tendencia nacional, dado que en ninguno de estos se establece que las calificaciones se den a conocer en términos de "aprobado o no aprobado".

De hecho, se presenta como anexo la Resolución No. 002 de 2020, por medio de la cual se publicaron los resultados de la entrevista de los aspirantes dentro de la convocatoria pública para la elección del Personero Distrital de Santa Marta, donde se señala expresamente cuál fue el número de puntos obtenido por cada uno de los entrevistados. Manejo que brinda claridad sobre el desempeño de cada postulado y su posición de cara al concurso.

Adicionalmente, en estos ejemplos se prevé que los resultados de las distintas pruebas -conocimientos, competencias laborales y entrevistas-, se irán publicando progresivamente de conformidad con el cronograma. Ello implica que para el momento de la entrevista se tiene claridad sobre el desempeño de cada postulante, aportando certeza sobre la transparencia con que se ha tratado la actuación.

Así pues, su señoría debe considerar que estamos ante un asunto preocupante. Que el extraño caso bogotano no solo implica un trato desigual e injustificado respecto de otros municipios principales de Colombia, sino también, amenaza con desdibujar la transparencia y objetividad con la que debe ser elegido el próximo Personero o Personera de la ciudad.

⁷ Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Chía, Ibagué, Medellín, Pereira, Santa Marta, Tunja.

4. Procedencia

Acudimos a la protección constitucional, en vista de la ausencia de otros mecanismos judiciales con la eficacia para garantizar la protección de las garantías fundamentales conculcadas a las que se ha hecho alusión.

Conocemos el carácter subsidiario de esta acción constitucional. No obstante, se ha reconocido que su procedencia está dada: i) cuando no existen medios de defensa idóneos y efectivos para la protección de los derechos; y ii) cuando, aún existiendo, no son suficientes para evitar un perjuicio irremediable.

En este caso, es imperiosa la intervención del juez constitucional, pues, las herramientas administrativas con las que se cuentan no tienen la idoneidad para evitar que este proceso se surta en las condiciones en que está y se corre un alto riesgo de que el cargo sea proveído en desmedro de la transparencia que lo debe caracterizar.

Bajo este contexto, es importante recordar los precedentes que han reconocido la procedencia de la acción de tutela cuando se alega la violación del debido proceso:

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.⁸

Ahora bien, al tratarse de concurso de méritos, la Corte aclaró:

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.⁹

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T - 604 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T - 682 de 2016. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Así las cosas, y ante el evidente riesgo de que el próximo Personero o Personera de Bogotá sea elegido mediante un concurso marcado por el desconocimiento del debido proceso -por ser atentatorio de la publicidad y la transparencia- y la igualdad, la acción de tutela se muestra como el mecanismo ideal para adoptar las medidas necesarias que se requieren para reencauzar el concurso, y dotarlo de las garantías que se le han reconocido legalmente, evitando que se nombre a un funcionario que no cumpla con las capacidad e idoneidad que se exige.

Entonces, siendo clara la procedencia de la acción de tutela, usted cuenta con la posibilidad de:

[...] adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado.¹⁰

Bajo ese panorama, solicito amablemente a su Despacho, se sirva ordenar la suspensión del trámite hasta que se corrijan las restricciones a la publicidad mencionadas, de manera que se siga adelante con la elección con el lleno de garantías que cobijan los concursos de méritos.

5. Pretensiones

Con fundamento en los hechos y fundamentos de derecho desarrollados, le solicito amablemente, se sirva **tutelar** mis derechos fundamentales -y el de todos los aspirantes dentro del concurso de méritos para hacerse al cargo de Personero o Personera de Bogotá- al debido proceso e igualdad, ordenando al Concejo de Bogotá que haga públicos los resultados y calificaciones obtenidos por todos los participantes en las pruebas de conocimientos académicos, competencias laborales, experiencia antes de las entrevistas. Solo de esa manera se garantizará que el resultado del concurso sea respetuoso de la transparencia y publicidad que se debe verificar, y además, que se surta en condiciones de igualdad respecto de los demás municipios del territorio nacional.

¹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL: Sentencia T - 604 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

6. Pruebas

Con el fin de corroborar la vulneración efectiva de los derechos fundamentales invocados, le solicito tener en cuenta la evidencia aportada con esta acción, que se concretan en lo siguiente:

1. Resolución No. 00557 de 2019 por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Armenia. (40 folios).
2. Resolución No. 211 de 2019 por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Barranquilla para el periodo marzo de 2020 a febrero de 2014. (17 folios)
3. Resolución No. 133 de 2020 por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá D.C. (14 folios)
4. Resolución No. 116 de 2019 por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero (a) municipal de Bucaramanga por el término restante del periodo fijo. (41 folios)
5. Resolución No. 214 de 2019 por medio de la cual se realiza la convocatoria pública abierta para el proceso de selección y elección del Personero Distrital de Cartagena de Indias para el periodo 2020-2024. (12 folios)
6. Resolución No. 085 de 2019 por medio de la cual se reglamenta el concurso público de méritos para la selección del Personero Municipal de Chía para el periodo 2020-2024. (33 folios)
7. Resolución No. 297 de 2019 por la cual se modifica la Resolución No. 285 de 2019 por la cual se convoca y reglamente el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Ibagué, para el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 2020 hasta el último día del mes de febrero de 2023. (7 folios)

8. Resolución No. 285 de 2019 por la cual se convoca y reglamente el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Ibagué, para el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 2020 hasta el último día del mes de febrero de 2023. (27 folios)
9. Resolución MD20191030000416 de 2019 por la cual se convoca y reglamenta el concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Medellín para el periodo constitucional 2020-2024. (32 folios)
10. Resolución No. 219 por la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira. (15 folios)
11. Resolución No. 002 de 2020, por medio de la cual se establecen los resultados de la entrevista de los aspirantes dentro de la convocatoria pública para la elección del Personero Distrital de Santa Marta para el periodo 2020-2024. (3 folios)
12. Resolución No. 27 de 2019, por medio de la cual se convoca al concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Tunja para el periodo institucional 2020-2024. (22 folios)

7. Juramento

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna acción de tutela ni se ha iniciado ningún otro procedimiento legal por los mismos derechos invocados.

8. Anexos

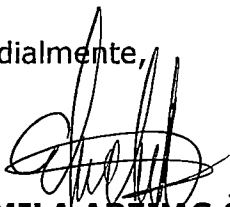
1. Dos fotocopias de la acción de tutela para el traslado y el archivo del juzgado al que por reparto le corresponda el estudio.
2. Los enlistados en el acápite de pruebas.

9. Notificaciones

Para efecto de notificaciones:

1. El accionado puede ser ubicado en: Calle 36 No. 28^a- 41 o en la Carrera 30 No. 25-90. Piso 2.
2. Puedo ser notificada en: Cra. 6 No. 49-65. Apto. 502.

Cordialmente,



CAMILA ARENAS CAMACHO
C.C. 1.032.496.395